BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982 | MARTES, 26 DE JULIO DE 1994 | Número 170

Franqueo concertado número 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Orden de 21 de julio de 1994, sobre creación y uso de ficheros de datos de carácter personal, pertenecientes a la Consejería de Hacienda y Administración Pública. 6827

Orden de 21 de julio de 1994, sobre creación y uso de ficheros de datos de carácter personal, pertenecientes a la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas. 6832

4. Anuncios

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Dirección General de Tributos
Servicio Tributario Territorial de Cartagena

Anuncio. Notificación a contribuyentes. 6836

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Agencia Tributaria. Administración de Mula. Sección 1 de Gestión Tributaria. Apertura Expediente Sancionador. 6841

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Convenio Colectivo de Trabajo para Industrias de Calzado, Zapatillas Vulcanizadas, Caucho e Industrias Afines de la Región de Murcia. 6842

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Uno de Molina de Segura. Juicio ejecutivo 246/93 MD. 6855

Primera Instancia número Uno de Molina de Segura. Autos 47/91-P. 6856

Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Juicio Ejecutivo 371/93. 6856

Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos de Juicio Ejecutivo. 6856

De lo Social número Tres de Murcia. Autos 1.955 al 1.959/93 y 2.098/93. 6857

De lo Social número Uno de Murcia. Autos 1.740/93. 6857

De lo Social número Uno de Murcia. Autos 1.590 al 1.592/93. 6857

De lo Social número Dos de Murcia. Autos 633/94. 6858

Primera Instancia número Uno de Caravaca de la Cruz. Autos 346/93. 6858

Primera Instancia número Siete de Murcia. Autos 537/90. 6859

Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Ejecutivo otros títulos, 914/89. 6859

Primera Instancia número Siete de Murcia. Autos 279/94. 6859
Primera Instancia e Instrucción número Dos de San Javier. Procedimiento 219/94. 6860
Primera Instancia número Seis de Murcia. 667/93. 6861
Primera Instancia número Quince de Madrid. Procedimiento 669/82. 6862
Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos 162/93. 6862

IV. Administración Local

CAMPOS DEL RÍO. Aprobación definitiva del Presupuesto municipal para el ejercicio 1994. 6863
PLIEGO. Legalización de ampliación de bar con música y pista de baile en calle General Mola, 52. 6863
CEUTÍ. Nueva redacción artículos 15, 21 y 33 del Reglamento de 6864

TARIFAS

Suscripciones	Ptas.	3% IVA	Total
Anual	23.312	699	24.011
Aytos. y Juzgados	9.512	285	9.797
Semestral	13.502	405	13.907

Números sueltos	Ptas.	3% IVA	Total
Corrientes	103	3	106
Atrasados año	130	4	134
Años anteriores	165	5	170

Edita e Imprime: Imprenta Regional
Gerencia y Administración: Calle Pinatar, 6
(Polígono Cánovas) Teléfono 34 33 00

PAPEL RECICLADO 100%

Consejería de Hacienda y Administración Pública
Depósito Legal: MU - 395/1982
30010 - MURCIA

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Hacienda y Administración Pública

9817 ORDEN de 21 de julio de 1994, sobre creación y uso de ficheros de datos de carácter personal, pertenecientes a la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

La disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de los datos de carácter personal en relación con el Real Decreto 1.332/1994, de 20 de junio de desarrollo de la misma, obliga a regular la creación y uso de ficheros de datos de carácter personal.

En cumplimiento de sus disposiciones y en uso de las atribuciones conferidas

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

1.1.- Esta Orden tiene por objeto autorizar la creación y regular el uso de los ficheros automatizados que contienen datos de carácter personal, existentes en la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley Orgánica 5/1992. Dichos ficheros son los siguientes:

a) GESTIÓN ECONÓMICA, cuya descripción y finalidad es: Gestión Económica y Contable de la Comunidad Autónoma de Murcia y sus Organismos Autónomos.

b) GESTIÓN DE TESORERÍA, cuya descripción y finalidad es: Gestión del Tesoro Público Regional.

c) GESTIÓN TRIBUTARIA Y DE RECAUDACIÓN, cuya descripción y finalidad es: Gestión Tributaria y de Recaudación de la Comunidad Autónoma de Murcia.

d) GESTIÓN DE PERSONAL Y NÓMINAS, cuya descripción y finalidad es: Gestión de Personal y nómina de la Comunidad Autónoma de Murcia y sus Organismos Autónomos.

e) REGISTRO DE CONTRATOS, cuya descripción y finalidad es: Gestión del Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de Murcia.

f) REGISTRO DE CONTRATISTAS, cuya descripción y finalidad es: Gestión del Registro Oficial de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Murcia.

g) USUARIOS, cuya descripción y finalidad es: Gestión del Catálogo de Usuarios de los Sistemas Informáticos y Aplicaciones de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

1.2.- Los ficheros automatizados antes citados, contendrán datos de carácter personal sobre las personas o colectivos que se indican a continuación:

a) GESTIÓN ECONÓMICA. Personas físicas que se relacionan con la Comunidad Autónoma de Murcia y sus Organismos Autónomos, a través de los Presupuestos Generales de Gastos e Ingresos y Cuentas Extrapresupuestarias.

b) GESTIÓN DE TESORERÍA. Personas físicas que reciban pagos y realicen ingresos en las cuentas corrientes del Tesoro Público Regional.

c) GESTIÓN TRIBUTARIA Y DE RECAUDACIÓN. Personas físicas que se relacionan con la Comunidad Autónoma a través de la Gestión Tributaria y de Recaudación, propias de la Comunidad Autónoma de Murcia.

d) GESTIÓN DE PERSONAL Y NÓMINAS. Funcionarios y personal laboral inscritos en el Registro de Personal de la Comunidad Autónoma de Murcia y sus Organismos Autónomos.

e) REGISTRO DE CONTRATOS.- Personas físicas que hayan formalizado contratos administrativos o privados de la Administración, con los distintos órganos de la Administración Regional de Murcia, para la realización de obras y servicios.

f) REGISTRO DE CONTRATISTAS.- Personas físicas que desean celebrar contratos con los distintos órganos de la Administración Regional de Murcia.

g) USUARIOS. Funcionarios y personal laboral con derechos de acceso a los Sistemas Informáticos, Redes Locales y Aplicaciones, propios de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

1.3.- Los titulares de losórganos administrativos responsables de los ficheros automatizados, en los términos establecidos por la Ley Orgánica de Tratamiento Automatizado de datos de carácter personal serán los siguientes:

FICHEROS AUTOMATIZADOS

RESPONSABLE DEL FICHERO:

Gestión Económica:
INTERVENTOR GENERAL

Gestión de Tesorería:
DIRECTORA GENERAL DE FINANZAS

Gestión Tributaria y de Recaudación:
DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS

Gestión de Personal y Nóminas:
DIRECTORA GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Registro de Contratos:
SECRETARIO GENERAL

Registro de Contratistas:
SECRETARIO GENERAL

Usuarios:
DIRECTOR CENTRO REGIONAL DE INFORMÁTICA

Artículo 2.- Usos previstos de los ficheros automatizados con datos de carácter personal.

2.1.- Los ficheros especificados en el artículo anterior se destinarán a los siguientes usos específicos:

a) GESTIÓN ECONÓMICA

Disposición de Gasto, Reconocimiento de obligación y propuesta de pago a terceros.

Retenciones de pagos a terceros.

Liquidaciones y contraídos de ingresos sobre terceros.

Cesión de derechos a un tercero.

b) GESTIÓN DE TESORERÍA.

Gestión de pagos a terceros.

Gestión de Retenciones Impuesto sobre Renta de Personas Físicas.

Gestión de ingresos en cuentas corrientes del Tesoro Público Regional.

Notificaciones a terceros.

c) GESTIÓN TRIBUTARIA Y DE RECAUDACIÓN.

Gestión de Tributos propios y cedidos.

Gestión de la Recaudación.

d) GESTIÓN DE PERSONAL Y NÓMINAS.

Gestión de Personal funcionario y laboral.

Gestión de Catálogo de Puestos de Trabajo.

Gestión de Nóminas.

Gestión de Seguridad Social del personal.

e) REGISTRO DE CONTRATOS.

Gestión de Registro de Contratos.

f) REGISTRO DE CONTRATISTAS.

Gestión del Registro Oficial de Contratistas.

g) USUARIOS.

Gestión de usuarios con derechos de acceso a Sistemas Informáticos.

Gestión de usuarios con derechos de acceso a Redes Locales.

Gestión de usuarios de Aplicaciones informáticas.

Artículo 3.- Descripción de los datos de carácter personal incluidos en los ficheros y procedimiento de recogida de los mismos.

3.1.- Los datos de carácter personal relativos a las personas físicas o colectivos, que se citan el artículo 1.2 serán, para cada uno de los ficheros especificados, los siguientes:

GESTIÓN ECONÓMICA:

1) DNI/NIF

2) NOMBRE Y APELLIDOS

3) DIRECCIÓN

4) TELÉFONO

5) FIRMA/HUELLA

6) ACTIVIDADES Y NEGOCIOS

7) AVALES

8) DATOS BANCARIOS (CUENTAS)

9) PAGOS A TERCEROS

10) INGRESOS DE TERCEROS

11) BIENES Y SERVICIOS SUMINISTRADOS POR EL TERCERO

10) BIENES Y SERVICIOS RECIBIDOS POR EL TERCERO

GESTIÓN DE TESORERÍA:

1) DNI/NIF

2) NOMBRE Y APELLIDOS

3) DIRECCIÓN

4) TELÉFONO

5) FIRMA/HUELLA

6) ACTIVIDADES Y NEGOCIOS

7) AVALES

8) DATOS BANCARIOS (CUENTAS)

9) PAGOS A TERCEROS

10) INGRESOS DE TERCEROS

GESTIÓN DE TRIBUTARIA Y DE RECAUDACIÓN:

1) DNI/NIF

2) NOMBRE Y APELLIDOS

3) DIRECCIÓN

4) TELÉFONO

5) FIRMA/HUELLA

6) ACTIVIDADES Y NEGOCIOS

7) INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

8) DATOS DE ESTADO CIVIL

9) DATOS DE FAMILIA

10) SEXO

11) NACIONALIDAD

12) CARACTERÍSTICAS DE VIVIENDA

13) PROPIEDADES, POSESIONES

14) ACTIVIDADES Y NEGOCIOS

15) LICENCIAS COMERCIALES

16) INGRESOS, RENTAS

17) INVERSIONES, BIENES PATRIMONIALES

18) CRÉDITOS, PRÉSTAMOS, AVALES

19) DATOS BANCARIOS (CUENTAS)

20) PLANES DE PENSIONES, JUBILACIÓN

21) SEGUROS

21) HIPOTECAS

GESTIÓN DE PERSONAL Y NÓMINAS:

1) DNI/NIF

2) NOMBRE Y APELLIDOS

3) DIRECCIÓN

4) TELÉFONO

5) FIRMA/HUELLA

6) NÚMERO DE REGISTRO PERSONAL

7) NÚMERO DE S. SOCIAL/MUTUALIDAD

8) DATOS BANCARIOS (CUENTAS)

9) DATOS DE ESTADO CIVIL

10) DATOS DE FAMILIA

11) FECHA/LUGAR DE NACIMIENTO

12) SEXO

13) FORMACIÓN/TITULACIONES

14) HISTORIAL ACADÉMICO

15) EXPERIENCIA PROFESIONAL

16) GRUPO/CUERPO/ESCALA

17) GRADO PERSONAL

18) PUESTOS DE TRABAJO

19) HISTORIAL DEL TRABAJADOR

20) DATOS ECONÓMICOS DE NÓMINA

21) LICENCIAS, PERMISOS, ETC.

22) INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

23) DATOS NO ECONÓMICOS DE NÓMINA

REGISTRO DE CONTRATOS:

1) DNI/NIF

2) NOMBRE Y APELLIDOS

3) ACTIVIDADES Y NEGOCIOS

REGISTRO DE CONTRATISTAS:

1) DNI/NIF

2) NOMBRE Y APELLIDOS

3) ACTIVIDADES Y NEGOCIOS

4) DIRECCIÓN

5) TELÉFONO

6) FIRMA/HUELLA

7) AVALES

8) BIENES Y SERVICIOS SUMINISTRADOS

USUARIOS:

1) NOMBRE Y APELLIDOS

2) CONSEJERÍA DE TRABAJO

3) DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

4) TELÉFONO DE TRABAJO

3.2- El procedimiento de recogida de los datos para cada uno de los ficheros automatizados será el siguiente:

GESTIÓN ECONÓMICA:

-A TRAVÉS DEL PROPIO TERCERO O SU REPRESENTANTE LEGAL.

-DECLARACIONES O FORMULARIOS.

-TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS.

GESTIÓN DE TESORERÍA:

-A TRAVÉS DEL PROPIO AFECTADO O SU REPRESENTANTE LEGAL.

-DECLARACIONES O FORMULARIOS.

-TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS.

GESTIÓN TRIBUTARIA Y DE RECAUDACIÓN:

-A TRAVÉS DEL PROPIO AFECTADO O SU REPRESENTANTE LEGAL.

-REGISTROS PÚBLICOS

-DIRECTORIOS TELEFÓNICOS, COMERCIALES, CATÁLOGOS, ETC.

-DECLARACIONES O FORMULARIOS.

-TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS.

GESTIÓN DE PERSONAL Y NÓMINA:

-A TRAVÉS DEL PROPIO AFECTADO.

-ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

-DECLARACIONES O FORMULARIOS.

-TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS.

REGISTRO DE CONTRATOS:

-A TRAVÉS DE LOS DISTINTOS ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN QUE CELEBRAN CONTRATOS.

-DECLARACIONES O FORMULARIOS.

REGISTRO DE CONTRATISTAS:

-A TRAVÉS DEL PROPIO AFECTADO O SU REPRESENTANTE LEGAL.

-DECLARACIONES O FORMULARIOS.

USUARIOS:

-A TRAVÉS DEL PROPIO AFECTADO.

-DECLARACIONES O FORMULARIOS.

Artículo 4.- Servicio o Unidad ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación.

4.1.- Los afectados podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación sobre los datos de carácter personal contenidos en los ficheros automatizados, cumpliendo los requisitos previstos en la Ley 5/1992 ante los siguientes órganos administrativos:

GESTIÓN ECONÓMICA:

-INTERVENCIÓN GENERAL.

-CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

-Avda. Teniente Flomesta, 3 C.P. 30071 (MURCIA).

GESTIÓN DE TESORERÍA:

-DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS.

-CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

-Avda. Teniente Flomesta, 3 C.P. 30071 (MURCIA).

GESTIÓN TRIBUTARIA Y DE RECAUDACIÓN:

-DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS.

-CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

-Avda. Teniente Flomesta, 3 C.P. 30071 (MURCIA).

GESTIÓN DE PERSONAL Y NÓMINAS:

-DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

-CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

-C/ Luis Fontes Pagán, s/n C.P. 30003 (MURCIA).

REGISTRO DE CONTRATOS:

-SECRETARÍA GENERAL.

-CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

-C/ Luis Fontes Pagán, s/n C.P. 30003 (MURCIA).

REGISTRO DE CONTRATISTAS:

-SECRETARÍA GENERAL.

-CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

-C/ Luis Fontes Pagán, s/n C.P. 30003 (MURCIA).

USUARIOS:

-DIRECCIÓN CENTRO REGIONAL DE INFORMÁTICA.

-CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

-Avda. Teniente Flomesta, 3 C.P. 30071 (MURCIA).

Artículo 5.- Cesión de datos de carácter personal.

5.1.- Los datos de carácter personal contenidos en los ficheros automatizados podrán ser cedidos para el cumplimiento de los fines previstos, a los siguientes destinatarios:

GESTIÓN ECONÓMICA:

-ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA.

-ENTIDADES BANCARIAS PARA TRANSFERENCIAS DE PAGOS A TERCEROS.

GESTIÓN DE TESORERÍA:

-AGENCIA ESTATAL TRIBUTARIA, POR OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.

-ENTIDADES BANCARIAS PARA TRANSFERENCIAS DE PAGOS A TERCEROS.

GESTIÓN TRIBUTARIA Y DE RECAUDACIÓN:

-AGENCIA ESTATAL TRIBUTARIA.

-AYUNTAMIENTOS DE LA REGIÓN DE MURCIA.

-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA.

-ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

-SOCIEDAD DE RECAUDACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA.

GESTIÓN DE PERSONAL Y NÓMINAS:

-ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA.

-ENTIDADES BANCARIAS PARA TRANSFERENCIAS DE PAGOS DE NÓMINA.

-MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL PARA GESTIÓN DE TC2.

-AGENCIA ESTATAL TRIBUTARIA, POR OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.

REGISTRO DE CONTRATOS:

-NO EXISTEN CESIONES DE ESTE FICHERO.

REGISTRO DE CONTRATISTAS:

-NO EXISTEN CESIONES DE ESTE FICHERO.

USUARIOS:

-NO EXISTEN CESIONES DE ESTE FICHERO.

Artículo 6.- Principio de finalidad en la protección de datos.

6.1.- Los responsables de los ficheros automatizados de referencia, adoptarán las medidas que resulten necesarias para asegurar que los datos automatizados de carácter personal existentes, se usan para las finalidades para las que fueron recogidos, que son las que se concretan en esta Orden.

6.2.- Los responsables de los ficheros automatizados advertirán expresamente a los cesionarios de datos de carácter personal, de su obligación de dedicarlos exclusivamente a la finalidad para la que se ceden, de conformidad con el artículo 11.5 en relación con el 4.2 de la Ley Orgánica 5/1992.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los órganos administrativos responsables de los ficheros automatizados, difundirán las instrucciones necesarias para el uso de los mismos regulados por esta Orden, y definirán el plan de seguridad, general o particular, que convenga a cada uno de los ficheros automatizados.

Murcia, a 21 de julio de 1994. —El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Salvador Fuentes Zorita.**

9818 ORDEN de 21 de julio de 1994, sobre creación y uso de ficheros de datos de carácter personal, pertenecientes a la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.

La disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de los datos de carácter personal en relación con el Real Decreto 1.332/1994, de 20 de junio de desarrollo de la misma, obliga a regular la creación y uso de ficheros de datos de carácter personal.

En cumplimiento de sus disposiciones y en uso de las atribuciones conferidas

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

1.1.- Esta Orden tiene por objeto autorizar la creación y regular el uso de los ficheros automatizados existentes en la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, que contienen datos de carácter personal según la Ley Orgánica 5/1992 siendo éstos los siguientes :

1.1.1-AYU-VDA

1.1.2-COSTAS

1.1.3-EXA-TRAN

1.1.4-NO-URB

1.1.5-PERSONAL

1.1.6-PLANEAMIENTO

1.1.7-PUBLICACIONES

1.1.8-RECURSOS

1.1.9-REGISTRO

1.1.10-SANCIONES

1.1.11-SEGURIDAD

1.1.12-TARJETAS

1.1.13-TASAS

1.2.- El órgano administrativo responsable de los ficheros automatizados indicados en el apartado anterior, en los términos establecidos por la Ley Orgánica de Tratamiento Automatizado de datos de carácter personal sera la Secretaría General de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2.- Finalidad, usos previstos y ámbito de aplicación de los ficheros automatizados.

2.1.- Los ficheros especificados en el artículo anterior, se destinarán a los siguientes usos específicos:

2.1.1. El fichero AYU-VDA contiene datos de personas o entidades que solicitan ayudas para la adquisición o mejora de vivienda en función de tramitaciones administrativas solicitadas personalmente o por sus representantes, estando su uso previsto para los siguientes fines:

a) Gestión y control de ayudas para la adquisición o mejora de vivienda.

b) Control y visado de contratos de viviendas de protección oficial.

2.1.2- El fichero COSTAS contiene datos relativos a personas o entidades que poseen edificaciones o pretenden edificar en zonas de dominio público marítimo-terrestre, estando su uso previsto para los siguientes fines:

a) Gestión y control de autorizaciones sobre edificaciones en zonas de dominio público marítimo-terrestre.

2.1.3. El fichero EXA-TRAN contiene datos relativos a personas que solicitan o poseen capacitación profesional para el ejercicio de la actividad de transportistas, estando su uso previsto para los siguientes fines:

a) Gestión, control y mantenimiento de personas con capacitación profesional para el ejercicio de la actividad de transportistas.

b) Gestión y regulación de personas que concurren a convocatorias de examenes de capacitación profesional en materia de transportes.

2.1.4. El fichero NO-URB contiene datos relativos a personas o entidades que solicitan autorizaciones de uso o permisos de construcción en suelo no urbanizable, estando su uso previsto para los siguientes fines:

a) Gestión de las autorizaciones y control de permisos de construcción en suelos no urbanizables.

2.1.5. El fichero PERSONAL contiene datos relativos a personas que prestan o han prestado sus servicios como funcionarios o contratados laborales en la Consejería, estando su uso previsto para los siguientes fines:

a) Organización y gestión interna del personal.

b) Control de accesos a aplicaciones y recursos informaticos.

2.1.6. El fichero PLANEAMIENTO contiene datos relativos a personas o entidades que solicitan la aprobación de Planes de Urbanización en la Región de Murcia, estando su uso previsto para los siguientes fines:

a) Tramitación de expedientes para la aprobación de planes urbanísticos, que incluyen informes de órganos consultivos y publicación en el BORM.

2.1.7. El fichero PUBLICACIONES contiene datos relativos a personas o entidades suscritas a publicaciones propias de la Consejería o que solicitan préstamo de fondos documentales de la misma, estando su uso previsto para los siguientes fines:

a) Gestión y control de préstamos y suscripciones de fondos documentales de la Consejería.

2.1.8. El fichero RECURSOS contiene datos relativos a personas o entidades que presentan recursos ante la Consejería, estando su uso previsto para los siguientes fines:

a) Tramitación control y seguimiento de los recursos presentados.

2.1.9. El fichero REGISTRO contiene datos relativos a personas o entidades que presentan o a quienes se remiten documentos para o desde la Consejería, estando su uso previsto para los siguientes fines:

a) Los previstos en el Art.38 de la Ley 30/1992.

b) Distribución de la documentación presentada a los departamentos destinatarios.

2.1.10. El fichero SANCIONES contiene datos relativos a personas o entidades objeto de sanciones administrativas en materias competencia de la Consejería, estando su uso previsto para los siguientes fines:

a) Tramitación, control y seguimiento de las sanciones administrativas que en el desarrollo de sus funciones impone la Consejería.

2.1.11. El fichero SEGURIDAD contiene datos relativos a personas ajenas a la Consejería que acceden a sus dependencias, estando su uso previsto para los siguientes fines:

a) Control de accesos al edificio sede de la Consejería.

2.1.12. El fichero TARJETAS contiene datos relativos a personas o entidades que tienen, o desean obtener autorizaciones de transporte y servicios auxiliares al mismo, estando su uso previsto para los siguientes fines:

a) Tramitación control de la concesión de Tarjetas de Transportes.

b) Visado, renovación, modificaciones y bajas de tarjetas.

c) Liquidación de las tasas administrativas derivadas de la gestión.

d) Autorizaciones de transportes especiales.

2.1.13. El fichero TASAS contiene datos relativos a personas o entidades que solicitan servicios sujetos a tasas o precios públicos competencia de la Consejería, estando su uso previsto para los siguientes fines:

a) Liquidación de precios públicos y tasas administrativas competencia de la Consejería.

b) Gestión de las liquidaciones emitidas.

Artículo 3.- Descripción de los datos de carácter personal incluidos en el fichero y procedimiento de recogida de los mismos.

3.1.- Los datos de carácter personal relativos a las personas físicas o colectivos, que se citan el artículo 2.1 serán los siguientes:

3.1.1. Fichero AYU-VDA:

D.N.I.

NOMBRE Y APELLIDOS

DIRECCIÓN

TELÉFONO

ESTADO CIVIL

DATOS FAMILIARES

FECHA DE NACIMIENTO

CARACTERÍSTICAS DE ALOJAMIENTO, VIVIENDA:

LICENCIAS PERMISOS, AUTORIZACIONES

INGRESOS Y RENTAS FAMILIARES

CRÉDITOS Y PRÉSTAMOS

DATOS BANCARIOS

SEGUROS

HIPOTECAS

SUBSIDIOS, BENEFICIOS

3.1.2. Fichero COSTAS:

D.N.I.

NOMBRE Y APELLIDOS

DIRECCIÓN

LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

CARACTERÍSTICAS DE ALOJAMIENTO, VIVIENDA

3.1.3. Fichero EXA-TRAN:

D.N.I.

NOMBRE Y APELLIDOS

DIRECCIÓN

TELÉFONO

FECHA DE NACIMIENTO

SEXO

NACIONALIDAD

EXPERIENCIA PROFESIONAL

3.1.4. Fichero NO-URB:

D.N.I.

NOMBRE Y APELLIDOS

DIRECCIÓN

CARACTERÍSTICAS DE ALOJAMIENTO, VIVIENDA:

LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES

PROPIEDADES, POSESIONES

3.1.5. Fichero de PERSONAL:

D.N.I.

NOMBRE Y APELLIDOS

DIRECCIÓN

TELÉFONO

N.° S.S.

ESTADO CIVIL

N.° HIJOS

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO

FORMACIÓN, TITULACIÓN

CUERPO/ESCALA/CATEGORÍA

PUESTO DE TRABAJO

3.1.6. Fichero PLANEAMIENTO:

D.N.I.

NOMBRE Y APELLIDOS

DIRECCIÓN

LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES

PROPIEDADES, POSESIONES

INVERSIONES, BIENES PATRIMONIALES

CRÉDITOS, PRESTAMOS, AVALES

3.1.7. Fichero PUBLICACIONES:

D.N.I.

NOMBRE Y APELLIDOS

DIRECCIÓN

SUSCRIPCIONES A PUBLICACIONES

3.1.8. Fichero RECURSOS:

D.N.I.

NOMBRE Y APELLIDOS

DIRECCIÓN

INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

3.1.9. Fichero registro:

D.N.I.

NOMBRE Y APELLIDOS

DIRECCIÓN

3.1.10. Fichero SANCIONES:

D.N.I.

NOMBRE Y APELLIDOS

DIRECCIÓN

INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

3.1.11. Fichero SEGURIDAD:

D.N.I.

NOMBRE Y APELLIDOS

DESTINO DE LA VISITA

HORA DE ENTRADA Y SALIDA

3.1.12. Fichero TARJETAS:

D.N.I./N.I.F.

NOMBRE Y APELLIDOS

DIRECCIÓN

LICENCIAS COMERCIALES

3.1.13. Fichero TASAS:

D.N.I./N.I.F.

NOMBRE Y APELLIDOS

DIRECCIÓN

LICENCIAS PERMISO Y AUTORIZACIONES

DATOS BANCARIOS

ACTIVIDADES Y NEGOCIOS

3.2. Los procedimentos ordinarios para la de recogida de los datos de los ficheros relacionados en el Art.1.1 serán los siguientes:

3.2.1. Fichero AYU-VDA.-Mediante formularios presentados por el propio interesado o su representante e información interna de la Consejería.

3.2.2. Fichero COSTAS.-Petición del propio interesado o remisión por Ayuntamientos.

3.2.3. Fichero EXA-TRAN.- Mediante formularios presentados por el propio interesado o su representante e información interna de la Consejería.

3.2.4. Fichero NO-URB.-Petición del propio interesado o remisión por Ayuntamientos.

3.2.5. Fichero PERSONAL.-El propio interesado y las Administraciones Públicas.

3.2.6. Fichero PLANEAMIENTO.-Ayuntamientos y particulares afectados.

3.2.7. Fichero PUBLICACIONES.- A solicitud del propio interesado.

3.2.8. Fichero RECURSOS.- A solicitud del propio interesado o su representante.

3.2.9. Fichero REGISTRO.-El propio interesado y las Administraciones Públicas.

3.2.10. Fichero SANCIONES.-Las Administraciones Públicas e información interna de la Consejería.

3.2.11. Fichero SEGURIDAD.-El propio interesado.

3.2.12. Fichero TARJETAS.-El propio interesado.

3.2.13. Fichero TASAS.-El propio interesado o información interna de la Consejería.

Artículo 4.- Servicio o Unidad ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación.

4.1.- Los ciudadanos podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación sobre los datos de carácter personal contenidos en los ficheros automatizados indicados en el Art.1.1, cumpliendo los requisitos previstos en la Ley 5/1992 ante el siguiente órgano administrativo:

Secretaría General de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas de la Región de Murcia.

Plaza Santoña, 30071 - MURCIA

Artículo 5.- Cesión de datos de carácter personal.

5.1.- Los datos de carácter personal contenidos en los ficheros podrán ser cedidos para el cumplimiento de los fines previstos, a los siguientes destinatarios:

5.1.1. Fichero AYU-VDA.- Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.

5.1.2. Fichero COSTAS.-Ayuntamientos afectados.

5.1.3. Fichero EXA-TRAN.- Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.

5.1.4. Fichero NO-URB.-Ayuntamientos afectados.

5.1.5. Fichero PERSONAL.-No previstas.

5.1.6. Fichero PLANEAMIENTO.-Ayuntamientos afectados.

5.1.7. Fichero PUBLICACIONES.- No previstas.

5.1.8. Fichero RECURSOS.-No previstas.

5.1.9. Fichero REGISTRO.-No previstas.

5.1.10. Fichero SANCIONES.-No previstas.

5.1.11. Fichero SEGURIDAD.-No previstas.

5.1.12. Fichero TARJETAS.- Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.

5.1.13. Fichero TASAS.-No previstas.

Artículo 6.- Principio de finalidad en la protección de datos.

6.1.- Los responsables de los ficheros automatizados de referencia, adoptarán las medidas que resulten necesarias para asegurar que los datos automatizados de carácter personal existentes se usan para las finalidades para las que fueron recogidos, que son las que se concretan en esta Orden.

6.2.-Los responsables de los ficheros automatizados advertirán expresamente a los cesionarios de los datos de carácter personal, de su obligación de dedicarlos exclusivamente a la finalidad para la que se ceden, de conformidad con el artículo 11.5 en relación con el 4.2 de la Ley Orgánica 5/1994.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El órgano administrativo responsable del fichero, difundirá las instrucciones necesarias para el uso del fichero regulado por esta Orden, y definirá el plan de seguridad, general o particular, que convenga al fichero automatizado.

Murcia, a 21 de Julio de 1994.— El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Salvador Fuentes Zorita.**

4. Anuncios

Consejería de Hacienda y Administración Pública
Dirección General de Tributos
Servicio Tributario Territorial de Cartagena

9631 ANUNCIO.

Intentada la notificación expresada a cada uno de los interesados y contribuyentes que se relacionan y no habiéndose podido realizar en virtud a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 27 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo del Régimen Común, por medio del presente ANUNCIO, se notifica a los contribuyentes que a continuación se relacionan, por el concepto impositivo que se indica, para que procedan a realizar el ingreso en la Tesorería de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de las cantidades liquidadas a cada uno de ellos, a cuyos efectos podrán pasar por las dependencias del Servicio Tributario Territorial de Cartagena, sito en calle Campos, número 4, Cartagena, a fin de retirar las notificaciones y los documentos para el ingreso de las cantidades liquidadas.

Los plazos para el ingreso en periodo voluntario de las deudas relacionadas, son:

- Si este anuncio se publica en la primera quincena del mes: Hasta el día 5 del mes siguiente.

- Si este anuncio se publica en la segunda quincena del mes: Hasta el día 20 del mes siguiente.

Se pone asimismo en conocimiento de los contribuyentes que contra las citadas liquidaciones pueden interponer dentro de los quince días hábiles siguientes al día de publicación de este anuncio:

a) Recurso de Reposición ante al Servicio Tributario Territorial de Cartagena, o

b) Reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Murcia.

No pueden simultanearse el Recurso y la Reclamación, y su interposición no paraliza la obligación de efectuar el ingreso dentro de los plazos señalados.

RELACIÓN QUE SE INDICA:

Concepto: "TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS".

Nº LIQUID.	RFªEXPT.	APELLIDOS, NOMBRE D.N.I. - C.I.F. DOMICILIO-MUNICIPIO	IMPORTE PTAS.
1016000317	800020/88	HERNANDEZ SANCHEZ, FRANCISCO JAVIER D.N.I. 22.903.615 C/CARLOS V, 1, 9ºI, **CARTAGENA**	55.625
1016131794	014735/90	MARTINEZ NICOLAS, FRANCISCO D.N.I. 22.180.422 FINCA LOS DESAMPARADOS, **TORRE PACHECO**	153.905
1016022543	111035/91	FERNANDEZ JIMENEZ, ADOLFO D.N I. 51.354.489 C/CEBALLOS,7,2º, **MURCIA**	95.231
1016136203	306705/93	JIMENEZ GUILLEN, ANTONIO D.N.I. 22.310.610 C/PUERTA NUEVA,8,2ºC, **MURCIA**	6.515
1016155105	811964/88	HERNANDEZ PARRA,MARIA D.N.I. 22.388.213 CARRETERA ALCANTARILLA, Nº 79, **MURCIA**	89.615

Nº LIQUID.	RFªEXPT.	APELLIDOS, NOMBRE D.N.I. - C.I.F. DOMICILIO-MUNICIPIO	IMPORTE PTAS.
1016006494	009635/90	PROMOCIONES Y EXPLOTACIONES INDUSTRIALES CABANA, S.A.	216.002
1016006234	009635/90	PROMOCIONES Y EXPLOTACIONES INDUSTRIALES CABANA, S.A. C/JUAN FERNANDEZ,1,2º, **CARTAGENA**	216.002
1016012223	011006/90	PROYTECO,S.A. C.I.F. A-30006895 PLAZA DE CETINA,6,2º, **MURCIA**	277.215
1016103640	014310/90	FRANCISCO JOSE HERNANDEZ PARDO D.N.I. 22.478.061 C/CERVANTES,25,1ºA, LA ALBERCA, **MURCIA.**	6.787
1016056364	015370/90	PARDO BELMONTE, MARIA SOLEDAD D.N.I. 22.8758370 C/ALONSO SANCHEZ DE EGEA, **SAN JAVIER.**	59.325
1016062433	011815/90	PANASSIE, THERESSE	2.919
1016066014	011816/90	PANASSIE, THERESSE Nº. 00994918 URBANIZACION CASTILLO DE MAR, 3ª FASE, PISO 5º, LETRA B, LA MANGA DEL MAR MENOR. **SAN JAVIER**.	10.661
1016040117	209450/92	NIETO GIL, VICENTA D.N.I. 22.893.308 C/GENERAL PRIMO DE RIVERA, 5, 4ºB, **CARTAGENA.**	150.000
1016111484	013785/90	LUCAS MAIQUEZ, MARIA CONCEPCION D.N.I. 74345454 URBANIZACION LA FUENSANTA, BLOQUE III, 35, ALGEZARES, **MURCIA.**	11.614
1016127881	013333/90	SERRANO MORENO,DAMIAN D.N.I. 36.505.557 EDIFICIO BAHAMAS, 2ºA, LA MANGA DEL MAR MENOR. **CARTAGENA.**	5.658
1016034539	809593/88	GARCIA MARTINEZ, JOSE MARIA D.N.I. 22.396.192 C/VICENTE ALEIXANDRE,3, **MURCIA.**	270.515
1016039958	209419/92	MIRALLES RODRIGUEZ, MARIA DEL CARMEN D.N.I. 22.406.222 C/MADRE DE DIOS,3,2º, **MURCIA.**	25.880
1016151774	812966/88	GRUPO INMOBILIARIO COSTA CALIDA,SA C.I.F. A-30138069 C/VINADEL,4, **MURCIA.**	80.345
1016021705	202806/92	GIL GIL, MANUEL	4.017
1016021965	202807/92	GIL GIL, MANUEL D.N.I. 22.446.606 SANTIAGO Y ZARAICHE, BLOQUE LOS FERMINES BLOQUE 1,ESCALERA 2º,1ºB, **MURCIA.**	6.219
1016142372	013464/90	GIMNASIO STADIUM, S.A. C.I.F. A-30628366 C/SOLDADO ROSIQUE,S/N, **CARTAGENA**	151.150

Nº LIQUID.	RFªEXPT.	APELLIDOS, NOMBRE D.N.I. - C.I.F. DOMICILIO-MUNICIPIO	IMPORTE PTAS.
1016129707	013309/90	AGÚERA FREIRE, JOSE MANUEL D.N.I. 22.954.992 C/ALCALDE AMANCIO MUÑOZ, 24,11ºB. **CARTAGENA.**	39.905
1016134798	307098/93	AGUILAR ALENDA, RAFAEL D.N.I. 74.142.614 C/REINA VICTORIA,21,3ºC, **CARTAGENA.**	27.996
1016016714	011133/90	COMERCIAL CARTAGENERA INMOBILIARIA, S.L.	138.984
1016016304	011133/90	COMERCIAL CARTAGENERA INMOBILIARIA, S.L. C.I.F. B-30654586 C/CUATRO SANTOS,25,1º, **CARTAGENA.**	21.095
1016015146	004488/90	CONSTRUCCIONES MARSAC, S.L.	92.846
1016014979	004488/90	CONSTRUCCIONES MARSAC, S.L.	79.751
1016017632	005238/90	CONSTRUCCIONES MARSAC, S.L.	45.832
1016017302	005238/90	CONSTRUCCIONES MARSAC, S.L. C.I.F. B-30606099 C/PASEO ALFONSO, XIII, 36,1º, **CARTAGENA.**	45.832
1016000157	906347/89	FRIO-SUR, S.A. C.I.F. A-30625248 C/MENORCA,8, **CARTAGENA.**	846.005
1016054369	002154/90	LOPEZ GALIAN, GINES D.N.I. 22924320 C/ GAVIOTA, 3, 1º IZQUIERDA, **CARTAGENA.**	116.944
1016057932	015006/90	CHAIN GARCIA, RICARDO D.N.I. 22.858.665 C/RIO MIÑO, 3, ESCOMBRERAS, **CARTAGENA.**	115.467
1016085416	104625/91	GOMEZ BARTOLOME, PEDRO JUAN D.N.I. 22.942.217 C/CARMEN, 23, 1º, **CARTAGENA.**	89.006
1015961456	009318/90	PROMOCIONES R.C. S.A. C.I.F. A-30615819 C/DE LAS PALAS,S/N,CABO DE PALOS, **CARTAGENA.**	48.605
1016013221	011116/90	DIAZ MARTINEZ, PEDRO	331.628
1016012893	011116/90	DIAZ MARTINEZ, PEDRO D.N.I. 22.915.046 C/PLAZA DEL PAR, 5, **CARTAGENA.**	459.719
1016154128	013935/90	PROMOCIONES MEDITERRANEO CLUB, S.L.	81.685
1016153850	013935/90	PROMOCIONES MEDITERRANEO CLUB, S.L.	335.485
1016153690	013931/90	PROMOCIONES MEDITERRANEO CLUB, S.L. C.I.F. B-30656409 C/ PINTOR BALACA, 4, **CARTAGENA.**	615.238
1016019228	002565/90	LAND,EMPRESA CONSTRUCTORA C.I.F. A-30113500 C/GRAN VIA,21,11,1º,**MURCIA.**	4.056.680
1015767525	010779/90	ZAMORA ACOSTA,PEDRO D.N.I. 22.926.058 AVENIDA JUAN CARLOS I, 62, 5º IZQUIERDA, **LORCA.**	3.747

Nº LIQUID.	RFªEXPT.	APELLIDOS, NOMBRE D.N.I. - C.I.F. DOMICILIO-MUNICIPIO	IMPORTE PTAS.
1016007152	002276/90	GARRIDO PEREZ, MARIA GREGORIA D.N.I. 03.083.140 C/MAR CANTABRICO, 1, 2ºD, **CARTAGENA**	39.554
1016058930	015313/90	BOLEA CERVANTES, MANUEL D.N I. 74.349.496 C/ANTONIO OLIVER, PORTON 1º, 3ºA, **CARTAGENA.**	48.912
1016107071	011637/90	AZNAR SUBIELA, JUAN D.N.I. 22.784.572 C/JADE, 11, URBANIZACION MEDITERRANEO, **CARTAGENA.**	12.276
1016154858	916962/89	ZAPLANA ROS, DIEGO D.N.I. 22.937.623 C/PASEO ALFONSO XIII, 56, 9ºB, **CARTAGENA.**	34.384
13571/1994	016364/90	HERNANDEZ GARCIA, ANDRES D.N.I. 22.909.997-L C/CABALLERO, 11, PISO 3º, **CARTAGENA.**	16.590
7564/1994	015323/90	TORRANO SANCHEZ, FRANCISCO D.N.I. 74.328.943-G AVENIDA DE MURCIA, 4, 8ºC, **CARTAGENA.**	22.427
12813/1994	015909/90	FRONTA DE CARTAGENA, S.L.	24.024
12814/1994	015909/90	FRONTA DE CARTAGENA, S.L. C.I.F. B-30658546 C/JARA, 31, PISO 1º, PUERTA A. **CARTAGENA.**	10.224
13537/1994	016581/90	MONTEAGUDO MARTINEZ, PABLO D.N.I. 22.902.194-J C/JUAN FERNANDEZ, 47, **CARTAGENA.**	106.962
11964/1994	013510/90	OLTRA NICOLAS, JOSE D.N.I. 22.852.042-R FABRICA DE LAMPARAS, LOS DOLORES, **CARTAGENA.**	5.754
14734/1994	010428/90	MUÑOZ-QUIROS MARTINEZ-MECO, JUAN ANTONIO. D.N.I. 22.937.078-Y C/TRANSPORTES, 10, 3º, PUERTA A, PORTMAN, **LA UNION.**	57.204
7470/1994	015604/90	DIAZ HERRERA, JESUS D.N.I. 22908896-E C/AVENIDA DE MURCIA, 4, **CARTAGENA.**	22.391
7857/1994	014984/90	MARTINEZ GONZALEZ, FRANCISCO D.N.I. 22.955.196-T C/POZO DULCE, 55, MIRANDA, **CARTAGENA.**	11.644

Nº LIQUID.	RFªEXPT.	APELLIDOS, NOMBRE D.N.I. - C.I.F. DOMICILIO-MUNICIPIO	IMPORTE PTAS.
7536/1994	015577/90	RODENAS ORTIZ, MANUEL D.N.I. 05.158.612-B C/AVENIDA DE MURCIA, 4, PISO 3º, PUERTA B. **CARTAGENA.**	22.422
12430/1994	013994/90	UREÑA ZAPLANA, JULIA D.N.I. 22.794.688-D C/ANGEL BRUNA, 16, PISO 5º, PUERTA E. **CARTAGENA.**	2.422
11956/1994	016124/90	BERENGUER VALERO, FRANCISCO D.N.I. 22.788.885-W C/ANGEL BRUNA, 40, PISO 7º, PUERTA A. **CARTAGENA.**	22.130
7542/1994	015575/90	ROSIQUE HERNANDEZ, JOSEFA D.N.I. 22.815.081-R C/RONDA FERROL, PARCELA 21, 1, PISO BAJO, **CARTAGENA.**	22.422
13539/1994	012716/90	MARIN ROS, ANTONIO D.N.I. 22.478.623-X C/CALDERON DE LA BARCA, 4, **TORRE PACHECO.**	22.108
1007365665	907856/89	IBAÑEZ MARTINEZ, FRANCISCO D.N.I. 22.322.515 C/CARIDAD, 21, LOS RAMOS, **MURCIA.**	32.450
1007359347	908177/89	CARRILERO MARTINEZ, FRANCISCO D.N.I. 22.322.465 PROLONGACION TORRE IBAÑEZ, C/CARRILERO, S/N, **MURCIA.**	24.725
1008080479	903159/89	LOPEZ GARCIA, JOAQUIN D.N.I. 05.087.356 C/SAN ISIDRO, 4, **MURCIA.**	1.550
1006551102	905522/90	OCHANDO GARCIA, RAMON D.N.I. 22.939.994 C/TIRSO DE MOLINA, 17, **CARTAGENA.**	26.285
1006463279	003394/90	PASTELERIA GUILLEN, S.A. C.I.F. A-30048268 C/ROLDAN, S/N, **TORRE PACHECO.**	82.096
1006926057	813238/88	GONZALEZ GARCIA, SANTIAGO D.N.I. 10.334.436 RESIDENCIAL ANDURIÑA, **CARTAGENA.**	520
1006011147	809652/88	MORENO GARCIA, TOMAS D.N.I. 22.894.438 C/AZOHIA, S/N, **MAZARRON.**	7.730
1015816816	910385/89	DIAZ SANCHEZ, MACARIO D.N.I.23.095.001 C/GENERAL GARCIA DIAZ, 14, **ALHAMA DE MURCIA.**	58.800

Cartagena, a 21 de Junio de 1.994.—El Jefe del Servicio, **Rafael Ferrández Flores.**

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 9350

AGENCIA TRIBUTARIA
Administración de Mula
Sección 1 de Gestión Tributaria

Apertura Expediente Sancionador

Intentada la notificación expresa a cada uno de los interesados y contribuyentes que se relacionan, no habiendo podido practicarse y en virtud de lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre, por medio del presente anuncio, se notifica a los contribuyentes que a continuación se relacionan, que de los datos y antecedentes que obran en esta oficina se deduce que podrían haber incurrido en infracción tributaria tipificada en los artículos 78 y 79 de la Ley General Tributaria y sancionable en base a los artículos 83, 87 y 88 del mismo texto legal y artículos 11, 12 y 13 del Real Decreto 2.631/1985 (B.O.E. de 18 de enero de 1986), por lo que se ha procedido a la apertura del correspondiente expediente sancionador.

Se pone asimismo en conocimiento de los contribuyentes que disponen de un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al día de publicación de este anuncio, para formular por escrito ante esta oficina las alegaciones que estime procedentes en derecho. Transcurrido este plazo y a la vista, en su caso, de dichas alegaciones y de los documentos, justificantes y pruebas aportados, se le comunicará la resolución del expediente.

APERTURA EXPEDIENTE SANCIONADOR

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI ó CIF	MUNICIPIO	IMPORTE
A.B.L. ALIMENTACION S.L.	B30276794	LORQUI	25.000
ALBERTA PAJEO PIEL S.L.	B30275689	MOLINA SEGURA	25.000
CAFEBOT SL	B30301352	MOLINA SEGURA	10.000
CANO DOLERA, ALFONSO	29058161	CEUTI	25.000
CENTRO DE FORMACION ADMVO.	B30320121	MOLINA SEGURA	20.000
COANOR, S.L.	B30235576	CARAVACA	25.000
CDAD.PROP.MONTAÑAL ALTOR.	H30296628	MOLINA SEGURA	10.000
CONMET S.L.	B30217624	MOLINA SEGURA	10.000
CORESA MOTORS SA	A30107122	MOLINA SEGURA	15.000
CORESA PROMOCIONES SA	A30107130	MOLINA SEGURA	15.000
CUENCA LUCAS, MIGUEL	74332466	MOLINA SEGURA	14.247
DESGUACES CASTILLO, S.L.	B30169163	ALGUAZAS	25.000
DOMINGO MANZANO, JOAQUIN	74302943	TORRES COTIL.	25.000
ENVASES ARCHENA, S.L.	B30332613	ARCHENA	25.000
EXCAVACIONES BASILIO SL	B30229504	PLIEGO	25.000
EYHERABIDE FRANCIS	X0170410A	TORRES COTIL.	20.000
EYHERABIDE FRANCIS	X0170410A	TORRES COTIL.	20.000
EYHERABIDE FRANCIS	X0170410A	TORRES COTIL.	20.000
EYHERABIDE FRANCIS	X0170410A	TORRES COTIL.	20.000
EYHERABIDE FRANCIS	X0170410A	TORRES COTIL.	20.000
EYHERABIDE FRANCIS	X0170410A	TORRES COTIL.	20.000
EYHERABIDE FRANCIS	X0170410A	TORRES COTIL.	20.000
FDEZ. ALCARAZ, JOSE M.	22372565	MULA	25.000
FERROMUN S.A.	A30122741	MOLINA SEGURA	25.000
FCO.CHACON FDEZ. Y DOS CB	E30219596	MOLINA SEGURA	52.765
GAMBA, SECONDO GIOVANNI	X0572243A	MOLINA SEGURA	10.000
GARCIA JIMENEZ, LUIS	74304393	MOLINA SEGURA	10.000
GARCIA ZAFRA, JESUS	74405229	CEHEGIN	10.000
GUARNIDO MONTENINOS,M JOSE	22895156	MOLINA SEGURA	20.032
HORMIGON VIBRADO SL	B30133961	MOLINA SEGURA	10.000
HURTADO FERNANDEZ ANGEL	22407706	ALGUAZAS	25.000
ISJO SL	B30348452	BULLAS	20.000
JENEIFER, SL	B30159347	MOLINA SEGURA	10.000
JIMENEZ MARTINEZ JESUS	29061204	CEUTI	25.000
JOSE FDEZ.LOPEZ Y OTRO CB	E30380562	MOLINA SEGURA	10.000
JOSE FDEZ.LOPEZ Y OTRO CB	E30380562	MOLINA SEGURA	10.000
JOSE FDEZ.LOPEZ Y OTRO CB	E30380562	MOLINA SEGURA	10.000
LOPEZ FERNANDEZ LUIS	77507350	CEHEGIN	25.000
LOPEZ RUIZ RESURECCION	1729560	CARAVACA	25.000
MARTINEZ RAMOS, SEBASTIAN	74336054	ARCHENA	25.000
MARTINEZ SANCHEZ, ANTONIO	23162471	CARAVACA	10.000
MIGUEL GLEZ GOMARIZ Y O. CB	E30070882	MOLINA SEGURA	10.000
MOVIMIENTOS AZORIN SL	B30229710	CARAVACA	25.000
MURCIANA DE BIENES E INM.SL	B30226047	MOLINA SEGURA	25.000
RABADAN GARRIDO, FRANCISCO	74273284	MOLINA SEGURA	10.000
RIQUELME ESCAMEZ FRANCISCO	74332161	CEUTI	25.000
RODRIGUEZ MARTINEZ, FCO.	52803541	TORRES DE COT.	25.000
RUIZ MARMOL SL	B30298988	CARAVACA	25.000
RUIZ MARTINEZ INOCENCIO	23111772	CARAVACA	25.000
RUIZ SANCHEZ JESUS	27455943	TORRES DE COT.	25.000
SANCHEZ BUENDIA, FCO:	36475696	CALASPARRA	10.000
SANCHEZ MARTINEZ ANTONIO	74315840	MOLINA SEGURA	25.000
SICILIA RUIZ, BERNARDINO	23170240	MORATALLA	10.000
SOREVA SL	B30218309	MOLINA SEGURA	10.000
SOVAMA SL	B30276570	MOLINA SEGURA	25.000
TALLERES ABRIL SL	B30277263	CEHEGIN	25.000
TORREGROSA RDGUEZ. JOSE	27432583	MOLINA SEGURA	25.000
TROQUEMAQ SL	B30258511	MOLINA SEGURA	15.000
YUPIEL SL	B30131841	CARAVACA	25.000

Mula a 28 de junio de 1994.—El Administrador, Antonio Sánchez Leonardo.

Número 9109

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial de Murcia
Ordenación Laboral. Convenios Colectivos. Exp. 31/94

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Industrias de Calzado, Zapatillas Vulcanizadas, Caucho e Industrias Afines de la Región de Murcia, de ámbito provincial, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 15-6-94, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 22-6-94, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como por las Instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial, con fecha 22-6-94 y notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo

Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 27 de junio de 1994.—El Director Provincial, José Antonio Gallego Iglesias. (D.G. 23838)

CONVENIO COLECTIVO PARA LAS INDUSTRIAS DEL CALZADO, ZAPATILLAS VULCANIZADAS, CAUCHO E INDUSTRIAS AFINES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

CAPÍTULO I

Artículo 1.—Ámbito de aplicación

El presente Convenio Colectivo afectará a todas las empresas y trabajadores de la Región de Murcia, que se dediquen prioritariamente a la fabricación de calzado y zapatillas vulcanizadas, y a la actividad del caucho u otros productos afines.

Las representaciones social y económica, por el principio de autonomía de la voluntad de las partes en la negociación colectiva, consideran que no es necesaria la integración de este Convenio en el nacional del Calzado, porque aunque se trata de la misma actividad y sector productivo, prefieren localizar la negociación colectiva a nivel regional, por ser el presente Convenio más ventajoso en cómputo anual para los trabajadores, que el Convenio nacional.

Artículo 2.—Ámbito personal

Las presentes condiciones de trabajo afectarán a todo el personal de las empresas incluidas en el artículo anterior, con las exclusiones y limitaciones establecidas en la Ley.

Artículo 3.—Ámbito temporal

Este Convenio entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». Su duración será de dos años, y su vigencia del 1 de enero de 1994 al 31 de diciembre de 1995.

Sus efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 1994, de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo de retribuciones y los atrasos derivados de la retroactividad se abonarán por las empresas dentro del mes siguiente a la firma del Convenio.

Artículo 4.—Vinculación a la totalidad

Las condiciones aquí pactadas forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

Artículo 5.—Condiciones más beneficiosas

Todas las condiciones económicas y de cualquier índole contenidas en el presente Convenio, tendrán la consideración de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas y situaciones actuales implantadas en diversas empresas que impliquen condiciones más beneficiosas para el trabajador en relación con las convenidas en el presente Convenio, subsistirán como garantía personal para los que vinieran disfrutando de ellas y mientras dure su vinculación a la empresa. Están dentro de estas condiciones:

1. La jornada normal de trabajo más favorable al trabajador.

2. Las vacaciones de mayor duración que las pactadas.

3. Las condiciones especiales referentes a accidentes, enfermedades y maternidad.

4. Las primas, destajos o incentivos a la producción, salvo lo establecido en el apartado 7, del artículo 7.°, y con las garantías de los mínimos que se venían disfrutando.

CAPÍTULO II

Organización del trabajo

Artículo 6

La organización práctica del trabajo con sujeción a lo prescrito en este Convenio y en la legislación vigente, es facultad de la dirección de la Empresa.

Artículo 7

La organización del trabajo se extenderá a las cuestiones siguientes:

1. La exigencia de la actividad normal.

2. Adjudicación de los elementos necesarios (máquinas o tareas específicas) para que el trabajador pueda alcanzar, como mínimo, las actividades a que se refiere el número anterior.

3. Fijación tanto de los "índices de desperdicios", como la calidad admisible, a lo largo del proceso de fabricación de que se trate.

4. La vigilancia, atención y limpieza de la maquinaria encomendada, teniéndose en cuenta en todo caso la determinación de las cantidades de trabajo y actividad a rendimiento normal.

5. Si por motivo de la implantación de un sistema de rendimiento e incentivos, en una o varias secciones, que componen la fabricación, alguno realizase una cantidad o calidad de trabajo superior a la actividad normal de su cargo de trabajo por hombre/hora, deberá percibir un incremento del 25 por ciento de su salario base como mínimo, hasta la implantacion definitiva del sistema.

6. La realización durante el periodo de organización del trabajo de modificaciones y métodos, tarifa, distribución del personal, cambio de funciones y variaciones técnicas de máquinas y material, sobre todo cuando, respecto a estas últimas, se trate de obtener y buscar un estudio comparativo.

A estos efectos, el trabajador conservará, independientemente de los rendimientos que consiga con los nuevos valores de tiempo, la media de las percepciones que hubiese obtenido durante las 12 semanas anteriores a la iniciación de la prueba.

Durante el periodo de prueba, el trabajador no podrá ser sancionado por no alcanzar el mínimo exigido cuando las causas sean ajenas al trabajador e imputables al propio sistema.

Si durante el periodo de modificación, el trabajador o trabajadores afectados, obtuvieran rendimiento superior al normal, serán retribuidos de acuerdo con las tarifas que en previsión de tal evento se estableciesen, debiendo en cualquier caso, remunerárseles con el total de las cantidades a percibir por dicho concepto de incremento del rendimiento, una vez aprobadas las correspondientes tarifas.

En el caso de que las tarifas a que se refieren los dos párrafos anteriores no llegasen a establecerse definitivamente, se abonará la actividad superior, proporcionalmente a lo que excede de la actividad normal.

7. La adaptación de las cargas de trabajo, rendimiento y tarifas de las nuevas condiciones que resultasen de aplicar el cambio de un determinado método operatorio, proceso de fabricación, cambio de materia, maquinaria o cualquier otra condición técnica del proceso de que se trate.

8. La fijación de formulas claras y sencillas para la obtención de los cálculos de retribuciones que corresponden a todos y cada uno de los trabajadores afectados, de forma y manera que, sea cual fuere la categoría y clasificación profesional de los mismos, puedan comprenderla con facilidad.

Artículo 8

El procedimiento para la implantación de los sistemas de organización del trabajo será el siguiente:

1. Para el establecimiento de un sistema de rendimiento en base a prima o incentivos, la fijación de la actividad normal y óptima, y cambio de método de trabajo o revisión del sistema existente, la empresa informará al Comité de Empresa o Delegados de Personal de tales circunstancias, dicho informe será presentado a los representantes de los trabajadores con quince días de antelación de la implantación de los nuevos sistemas o de la revisión del actual.

2. Limitar hasta el máximo de cuatro semanas la experimentación de las nuevas tarifas o de los nuevos sistemas de organización.

3. Finalizado el periodo de experimentación y en el plazo máximo de quince días, será preceptivo el informe de los representantes de los trabajadores, expresando su conformidad o desacuerdo, con el dictamen de sus técnicos.

En caso de conformidad o aquiescencia tácita, se pondrá en vigor el nuevo o revisión del anterior.

En caso de desacuerdo y sin perjuicio de la implantación provisional del nuevo sistema o revisión, el Comité de Empresa o Delegados de Personal, a través de la Dirección provincial de Trabajo, requerirán la intervención del Gabinete de Productividad del Ministerio de Trabajo, de la Dirección General de Trabajo, para que a la mayor brevedad, comprueben la corrección o incorrección del nuevo sistema, asumiendo las partes el dictamen o informe de dicho Organismo, y elevando a definitivo el informe de éste, que será homologado por la Dirección Provincial de Trabajo.

4. En todo caso, la Empresa viene obligada a exponer en los lugares de trabajo la especificación de las tareas asignadas a cada puesto, así como las tarifas aprobadas.

5. Cuando las necesidades de explotación lo aconsejen, podrá ser establecido en las empresas a las que afecta el presente Convenio, el trabajo por tareas, destajos y otros incentivos, cuya realización es voluntaria por los trabajadores particularmente afectados. Asimismo, si las circunstancias de la explotación lo aconsejan, podrán ser suprimidos o suspendidos los incentivos, previa notificación al Comité de Empresa o Delegados de Personal, cuando exista falta de trabajos y pedidos.

Artículo 9

Los aumentos salariales que se pacten, toman en consideración:

1. Que los trabajadores se comprometen a seguir manteniendo los rendimientos actuales, salvo que estén en periodo de prueba.

2. Que el rendimiento que actualmente justifica la percepción del salario por jornada, será considerado rendimiento normal en las empresas en que existe acuerdo entre empresas y trabajadores, sea cual sea la denominación científica, cuantitativa de tal rendimiento actual.

3. Que en aquellas empresas en que existen discrepancias sobre el rendimiento normal-base salarial, se deja a salvo el derecho de las partes a promover su revisión, para acomodar el rendimiento normal base a la base científica cien.

4. Que en aquellas empresas que están pendientes de aplicación de cronometraje o sistemas de control, se entiende que aceptan el rendimiento normal-base salarial del cien científico.

CAPÍTULO III

Sección 1.ª Clasificación por razón de la permanencia al servicio de la empresa

Artículo 10

Por razón de la permanencia al servicio de la empresa, los trabajadores se clasifican: fijos, contratados por tiempo

determinado, eventuales e interinos.

Son trabajadores fijos los admitidos en la empresa sin pactar modalidad especial alguna, en cuanto a duración.

Son trabajadores contratados por tiempo determinado, los que contraten por tiempo cierto, expreso o tácito, o para obras o servicios definidos, siempre que así se pacten por escrito. También los contratados con cualquiera de las modalidades de contratación temporal, establecidas legalmente.

Son trabajadores eventuales, aquellos admitidos para realizar una actividad excepcional o esporádica en la empresa, siempre que así conste en el contrato, que se hará siempre por escrito. Si se incumpliera este requisito o el trabajador superara el tiempo de la actividad para la que fue contratado, adquirirá la condición de fijo.

Son trabajadores interinos, los que ingresen en la empresa expresamente para cubrir la ausencia de un trabajador en un Servicio Militar, excedencia especial, enfermedad o situación análoga y cesarán sin derecho a indemnización al incorporarse el titular. Si el trabajador fijo ausente no se reintegrase en el plazo correspondiente, la dirección de la empresa podrá prescindir del trabajador interino, resolviendo el contrato en el momento correspondiente al término de la reserva del puesto, siempre que ello constase por escrito; en otro caso, el interino pasará a formar parte de la plantilla de la empresa con carácter fijo, ocupando el último puesto de su grupo y categoría profesional.

Sección 2.ª Clasificación funcional

Artículo 11

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, en atención a las funciones que efectúan, serán clasificados en los grupos siguientes:

a) Técnicos y administrativos.

b) Especialistas y no cualificados.

Artículo 12

Se mantienen las categorías incluidas en el Convenio anterior y que aparecen en la tabla de retribuciones. En el plazo de tres meses las partes se comprometen a efectuar los estudios pertinentes para establecer el nomenclátor de categorías profesionales o grupos profesionales.

Sección 3.ª Denuncia del Convenio

Artículo 13

Denuncia. En caso de no ser denunciado el Convenio por ninguna de las partes, se entenderá prorrogado de año en año, excepto en las condiciones económicas, que serían negociados por las partes.

Artículo 14

La denuncia del Convenio podrá ser realizada por cualquiera de las partes, por escrito ante la Autoridad Laboral con un mes al menos de antelación a la fecha de expiración de alguna de sus prórrogas.

CAPITULO IV

Ingresos, Ascensos, Plantillas y Escalafones, Traslados, Cambios de Puesto y Ceses

Artículo 15

Ingresos. El ingreso de los trabajadores fijos se ajustarán a las normas legales generales sobre colocación y a las especiales para trabajadores de edad madura, minusválidos, cabezas de familia numerosa, etc.

Tendrán derecho preferente para el ingreso, en igualdad de méritos, quienes hayan desempeñado o desempeñen funciones en la empresa con carácter eventual, interinos o con contrato por tiempo determinado, y también los hijos, siempre que reúnan las adecuadas condiciones de idoneidad, de aquellos trabajadores de la misma empresa que estuvieran en activo, en situación pasiva, hubieran fallecido. Para nuevo ingreso será requisito imprescindible estar inscrito en la Oficina de Empleo.

En cada centro de trabajo o empresa, la dirección determinará las pruebas selectivas a realizar para el ingreso y la documentación a aportar.

El empresario comunicará al Comité de Empresa o Delegados de Personal, en su caso, el o los puestos de trabajo que piensa cubrir, las condiciones que deben reunir los aspirantes y las características de las pruebas de selección. Los Comités de Empresa o Delegados de Personal, en su caso, velarán por su aplicación objetiva.

Artículo 16

Periodo de prueba. El ingreso de los trabajadores fijos se considerará hecho a título de prueba, cuyo período será variable, según la índole de los puestos a cubrir y que, en ningún caso, podrá exceder del tiempo fijado en la siguiente escala:

- Personal Técnico titulado: 6 meses.
- Personal Técnico no titulado: 3 meses.
- Administrativos: 2 meses.
- Especialistas: 1 mes.
- Trabajadores no cualificados: 15 días.

Sólo se entenderá que el trabajador está sujeto a período de prueba si así consta por escrito. Durante el período de prueba, por la empresa y el trabajador, podrá resolverse libremente el contrato sin plazo de preaviso y sin derecho a indemnización alguna.

Transcurrido el plazo de prueba, los trabajadores ingresarán como fijos en la plantilla, computándose, a todos los efectos, el período de prueba. La situación de incapacidad laboral transitoria interrumpirá el cómputo de este período, que se reanudará a partir de la fecha de la incorporación efectiva al trabajo.

Artículo 17

Ascensos. Los ascensos se sujetarán al régimen siguiente:

1. Las categorías profesionales que impliquen funciones de mando o confianza, tales como las de técnicos titulados,

contramaestre, capataz, jefe de organización de primera, jefe de proceso de datos, jefe de explotación, jefe de primera administrativo, jefe de ventas, propaganda y/o publicidad, inspector delegado, conserje, cobrador y guarda jurado, serán de libre designación por la empresa.

2. Automáticamente, por el mero hecho de cumplir los dieciocho años, los aspirantes administrativos serán promovidos auxiliares y los botones a cualquier categoría profesional de las que integran el subgrupo de subalternos.

Los aprendices, una vez concluido su contrato de aprendizaje, ascenderán a la categoría de oficial de segunda o tercera, según el subgrupo al que corresponda.

3. Para el resto de las categorías profesionales, las empresas establecerán un único turno de méritos, en base a un sistema de cómputo de los mismos, de carácter objetivo, tomando como referencia las siguientes circunstancias: antigüedad en la empresa, titulación adecuada y valoración académica, conocimiento del puesto de trabajo, expediente laboral, haber desempeñado función de superior categoría y superar satisfactoriamente las pruebas que al efecto se establezcan.

En parejas condiciones de idoncidad, se atribuirá el ascenso al más antiguo.

El sistema de valoración confeccionado por la Dirección será preceptivamente dictaminado por el Comité de Empresa o los Delegados de Personal, en su caso. En el supuesto de que se produjese desacuerdo por estimar los representantes de los trabajadores que el sistema carece de objetividad, en reunión conjunta, ambas partes tratarán de negociar una solución concordada. Si a pesar de ello fuera materialmente imposible alcanzar el acuerdo, quedará abierta a los trabajadores la vía de reclamación ante la Inspección de Trabajo.

A los efectos de asegurar la representación del Comité de Empresa en los procedimientos a través de los cuales se produzcan los ascensos, éste designará dos representantes que participarán en tribunales, concurso-oposición, concurso de méritos, etc..., con voz y sin voto. Asimismo harán constar en acta levantada al efecto sus salvedades.

Artículo 18

Plantillas. Las empresas confeccionarán cada dos años las plantillas de su personal fijo, señalando el número de trabajadores que comprende cada categoría profesional, con la separación y especificación por grupos y subgrupos.

Sin perjuicio de la promoción del personal existente por la vía del ascenso, las empresas podrán amortizar las vacantes que se produzcan.

Artículo 19

Escalafones. Con carácter único o por centros de trabajo, las empresas confeccionarán anualmente los escalafones de su personal en dos modalidades diferentes:

a) General, que agrupará a todo el personal de la Empresa, en orden a la fecha de ingreso de cada trabajador, sin distinción de grupos ni categorías profesionales.

b) Especial, que agrupará a los trabajadores por grupos y subgrupos profesionales, y dentro de éstos, por categorías.

El orden de cada trabajador en los escalafones, vendrá determinado por la fecha de alta en la respectiva categoría profesional, dentro del grupo o subgrupo de que se trate. En caso de igualdad, decide la antigüedad en la Empresa, y si ésta es igual, la mayor edad del trabajador.

Con la misma periodicidad indicada, las empresas publicarán los escalafones para conocimiento del personal, quien tendrá un plazo de treinta días, a partir de dicha publicación, para reclamar ante la empresa sobre la situación que en el mismo se le haya asignado. Si la empresa no contestase en el plazo de sesenta días a la reclamación del trabajador, se entiende que accede a la solicitud formulada.

Artículo 20

Traslados. Los traslados de personal que impliquen cambio de domicilio familiar para el afectado, podrán efectuarse por solicitud del interesado, por acuerdo entre la empresa y el trabajador, por necesidades del servicio y por permuta.

1. Cuando el traslado se efectúe a solicitud del interesado y previa aceptación de la empresa, éste carecerá de derecho a indemnización por los gastos que origine el cambio.

2. Cuando el traslado se realice por mutuo acuerdo entre la empresa y el trabajador, se estará a las condiciones pactadas por escrito entre ambas parte.

3. Cuando las necesidades del trabajo lo justifiquen, podrá la empresa llevar a cabo el traslado aunque no llegue a un acuerdo con el trabajador, siempre que se le garanticen como cualesquiera otros que en el futuro pudieran establecerse. La facultad que se concede a las empresas solamente podrá ser ejercitada con el personal que lleve al servicio de la empresa menos de cinco años, tan sólo por una vez, y según el orden inverso al de antigüedad. Esta limitación, no afecta al personal técnico titulado. En todo caso, el trasladado, percibirá previa justificación, el importe de los siguientes gastos: locomoción del interesado y sus familiarse que convivan con él, los de transporte de mobiliario, ropa y enseres, una indemnización en metálico igual a dos meses de salario real. Las empresas vendrán obligadas asimismo a facilitar al trasladado vivienda adecuada a sus necesidades, con unas características similares a las que viniera disfrutando, y si esto no fuere posible, abonarán al trasladado la diferencia de renta.

4. Los trabajadores con destino en localidades distintas pertenecientes a la misma empresa, categoría, grupo y subgrupo, podrán concertar la permuta de sus respectivos puestos, a reserva de lo que aquélla decida en cada caso, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, la aptitud de ambos permutantes para el nuevo destino y otras circunstancias que sean dignas de apreciar.

Artículo 21

Traslado del centro de trabajo. En el supuesto de que la empresa pretenda trasladar el centro de trabajo a otra localidad, y sin perjuicio de las disposiciones vigente, en esta materia, vendrá obligada a comunicárselo al personal con un año de antelación, siempre que sea posible, y salvo casos de fuerza mayor.

Deberán detallarse en dicho aviso los extremos siguientes:

a) Lugar donde se proyecta trasladar la fábrica, y

b) Posbilidades de vivienda en la nueva localidad y condiciones de alquiler o propiedad.

Las retribuciones del personal comprendido en este Convenio estarán constituidas por el salario a la propuesta de traslado. En cualquier caso, el personal tendrá derecho a percibir las indemnizaciones fijadas en el anterior artículo.

Si algún trabajador hubiese realizado gastos justificados con motivo del traslado y éste no se lleva a efecto por la empresa, tendría derecho a ser indemnizado en los perjuicios ocasionados.

Artículo 22

Cambios de puesto de trabajo. En los casos de obreros adscritos con carácter forzoso a un grupo distinto al suyo, por exceso de plantilla, deberán ser reintegrados al grupo de origen en cuanto existan vacantes de su categoría.

Los trabajadores remunerados a destajo, con primas o en destajos, que supongan la percepción de complementos especiales de retribución, no podrán ser adscritos a otros trabajos de distinto régimen, salvo cuando mediasen causas de fuerza mayor o las exigencias técnicas de la explotación lo requieran. En todo caso, este cambio tendrá carácter provisional y sólo podrá durar mientras subsistan las circunstancias excepcionales que lo motivaran, no pudiendo la empresa contratar nuevo personal para trabajar a destajo y con prima en las labores en que anteriormente se ocuparon dichos trabajadores, sin que éstos vuelvan a ser reintegrados a sus anteriores puestos de trabajo.

Artículo 23

Trabajos de distinta categoría. Las empresas, en caso de necesidad, podrán destinar a los trabajadores a realizar trabajoa de distinta categoría profesional a la suya, reintegrándose el trabajador a su antiguo puesto cuando cese la causa que motivó el cambio.

Cuando se trate de una categoría superior, este cambio no podrá exceder de 75 días naturales ininterrumpidos, salvo los casos de sustitución por servicio militar, enfermedad, accidente de trabajo, licencias, excedencia especial y otras causas análogas, en cuyo caso la situación se prolongará mientras subsistan las causas que la hayan motivado. En los demás casos, cuando el desempeño de la categoría superior sobrepase los 75 días naturales ininterrumpidos, el trabajador adquirirá automáticamente el derecho a seguirla desempeñando en propiedad. La retribución, en tanto se desempeñe la categoría superior, será la correspondiente a la misma.

El trabajador que realice funciones de categoría superior a las que correspondan a la categoría profesional que tuviera reconocida, por un período superior a seis meses durante un año u ocho durante dos años, puede reclamar ante la dirección de la empresa la clasificación profesional adecuada.

Contra la negativa de la empresa y previo informe del Comité o en su caso de los delegados de personal, puede reclamar ante la jurisdicción competente.

Cuando se trate de una categoría inferior, esta situación no podrá prolongarse por periodo superior a cuarenta y cinco días naturales ininterrumpidos, ni ochenta días laborables alternos en el transcurso del año, conservando, en todo caso, la retribución correspondiente a su categoría. En ningún caso el cambio podrá implicar menoscabo de la dignidad humana y las empresas, de acuerdo con los delegados de personal o Comité de Empresa, evitarán que los desempeños de inferior categoría se reiteren con el mismo trabajador. Si el cambio se hiciera por petición del trabajador, su salario se acomodará a la nueva categoría profesional.

Artículo 24

Ceses voluntarios. Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en el servicio de la empresa, vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma, cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

—Personal Técnico: 2 meses, salvo para los subgrupos de Administrativos, Técnicos de Oficina y personal de ventas, propaganda y/o publicidad, que será de 1 mes.

—Personal Especialista y no cualificado: 15 días.

El incumplimiento por parte de los trabajadores de la obligación de preavisar con la indicada antelación, dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del mismo el importe del salario de un día por cada día de retraso en el aviso.

La empresa vendrá obligada a liquidar al finalizar el plazo los conceptos fijos que puedan ser calculados en tal momento. El incumplimiento de esta obligación imputable a la empresa, llevará aparejado el derecho del trabajador a ser indemnizado con el importe de un día por cada día de retraso en la liquidación con el límite de los días de preaviso. No existirá tal obligación y, por consiguiente, no nace este derecho, si el trabajador no preavisó con la antelación debida.

CAPÍTULO V

Política salarial

Artículo 25

Las retribuciones que se pactan para el año 1994, son las que aparecen reflejadas en los Anexos II y III del presente Convenio. No se establece cláusula de revisión salarial para dicho año.

Para el año 1995, las partes establecen como incremento salarial el correspondiente al Índice de Precios al Consumo Nacional previsto para dicho año en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, más un punto, salvo que el I.P.C. real de 1994 alcance o sea superior al 5%, en cuyo caso el incremento salarial para 1995 será el I.P.C. previsto para ese año, más 1,5 puntos.

A los efectos de la concreción de la tabla de retribuciones para 1995, tan pronto se conozca el I.P.C. previsto para ese año y cuál haya sido el I.P.C. real de 1994, se reunirá la Comisión Paritaria del Convenio para la redacción de la tabla de salarios.

Artículo 26.—Plus de antigüedad

Los incrementos económicos por antigüedad se calcularán a razón de dos trienios al 5% y tres quinquenios al 10% del salario base, con el tope máximo del 40%, salvo de derechos adquiridos o en trámite de adquisición, entendiéndose por tales los referentes a aquellos trabajadores que

habiendo alcanzado en el año 1988 el 40% de antigüedad, puedan alcanzar el 60% como garantía "ad personam".

En el Anexo III del presente Convenio se transcriben los salarios bases que servirán de cálculo del plus de antigüedad, para el primer y segundo año de vigencia del Convenio, que lógicamente queda congelada en su base de cálculo para dicho período.

Durante la vigencia del Convenio, se reunirá la Comisión Paritaria, tantas veces se precise, para pactar la definición de los grupos o categorías profesionales correspondientes a los trabajadores del sector, y ello con el fin de establecer un correcto nomenclátor de categorías o grupos.

Si al 1 de enero de 1996 no se hubiera alcanzado acuerdo sobre lo establecido en el párrafo anterior, es decir sobre la definición de los grupos profesionales y categorías y la asignación individualizada de los trabajadores de las empresas a las mismas, quedaría descongelada a partir de esa fecha la base de cálculo de la antigüedad.

Si por el contrario, se hubiera alcanzado acuerdo en la definición de grupos y categorías y definición de puestos de trabajo, se mantendría congelada la antigüedad de forma vitalicia para los trabajadores, en la cuantía que vinieran percibiendo el 31 de diciembre de 1995, y dicha cuantía se establecería como derecho adquirido y garantía "ad personam", y a partir del 1 de enero de 1996, en el próximo Convenio, se pactaría entre las partes, una fórmula de cuantificación de incrementos por antigüedad, distinta a la actual, y en cuantías inferiores a las hasta ahora abonadas.

Artículo 27.—Plus de nocturnidad

Las horas trabajadas durante la noche, comprendidas desde las 22 horas hasta las 6 de la mañana, serán incrementadas en un 35% cada una de ellas.

Artículo 28.—Pagas extraordinarias

A todo el personal comprendido en el presente Convenio, se le abonarán dos pagas extraordinarias anuales (una de verano y otra de Navidad), a percibir por los trabajadores el 15 de julio y el 21 de diciembre respectivamente, de 30 días cada una de ellas, a razón de salario base y antigüedad en su caso.

Artículo 29.—Paga de beneficios

Consistirá en una paga de 30 días de salario base y antigüedad en su caso, que se abonará por mitad en la primera quincena de marzo y en la primera de octubre.

CAPÍTULO VI

Jornada de trabajo, horario, horas extraordinarias y vacaciones

Artículo 30.—Jornada de trabajo

La jornada anual durante la vigencia de los dos años del Convenio, será de 1.816 horas de trabajo efectivo.

Para hacer más racional el trabajo en las empresas, y adecuarlo al sistema productivo de las mismas, y con sometimiento expreso a la duración máxima anual de la jornada indicada en el párrafo anterior, ambas partes determinan dos periodos globales de jornada, que a efectos del presente Convenio, denominan de Alta o Baja Producción.

El período de Alta Producción, y salvo pacto en contrario entre empresa y comités, se acuerda que con carácter general, éste comprenda el periodo de tiempo que va del 15 de enero al 15 de abril, y los meses de julio, agosto y septiembre de cada año.

Se entiende por periodo de Baja Producción, el comprendido entre el 1 de octubre al 15 de enero, y del 15 de abril al 30 de junio.

En el periodo de Alta Producción, la jornada diaria será de nueve horas y media, sin que ninguna de estas horas tenga el valor de extraordinaria, y en periodos de Baja Producción, la jornada máxima diaria será de seis horas y media.

El exceso de jornada, tanto en uno como en otro periodo, que exceda de las pactadas con carácter diario, tendrá la consideración de extraordinaria.

Del día 1 al 15 de diciembre de cada año, la empresa y el comité de empresa se reunirán para efectuar las compensaciones a que hubiera lugar para la aplicación estricta de la jornada de trabajo, en cómputo anual, y se establecerán, si procede, los correspondientes descansos, u otra forma de compensación.

Con relación a la jornada continuada que pudiera establecerse en cualquier empresa de las afectadas por el presente Convenio, se estará a los pactos entre éstas y los representantes de los trabajadores, pero con el respeto lógico del tope máximo anual de la jornada.

Con relación a los trabajadores afectados por contratos temporales, la duración máxima de su jornada semanal, será de 40 horas.

Artículo 31

Horas extraordinarias. En materia de horas extraordinarias, se estará a las disposiciones vigentes.

Artículo 32

Calendario laboral. En el plazo de un mes a partir de la publicación del calendario oficial en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», las empresas señalarán, con intervención del Comité de Empresa o delegados de personal, el calendario laboral para el año siguiente.

Dicho calendario deberá incluir las fiestas locales y las fechas hábiles para el disfrute de las vacaciones, así como la fijación de los puentes.

Artículo 33

Vacaciones. El régimen de vacaciones anuales retribuidas del personal afectado por el presente Convenio, será de treinta días naturales para todas las categorías. Dichas vacaciones se establecerán por turnos en las distintas empresas, disfrutándose en dos periodos de tiempo, de los que quince días naturales ininterrumpidos, se disfrutarán en el periodo comprendido entre el 15 de julio al 15 de octubre, y los otros 15 días, coincidiendo con las fiestas de Navidad. Todo ello salvo pacto en contrario en las empresas sobre el disfrute de las vacaciones.

En todo caso, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 30, en relación con los periodos de alta y baja productividad, si la empresa concede vacaciones ininterrumpidas a su personal en el periodo comprendido entre el 1 al 21 de agosto, y por ese número de días, tal periodo de vacaciones se considerará de baja productividad, y por tanto se considerará de alta productividad ese mismo periodo de tiempo en cualquiera de los otros meses que con carácter general se habían considerado no productivos en el artículo 30.

La empresa que no establezca con sus trabajadores este sistema de disfrute de vacaciones en los días indicados del mes de agosto, al conceder a los trabajadores las vacaciones reglamentarias, éstas siemrpe coincidirán en 15 días de disfrute con periodo de alta producción y 15 días con periodo de baja producción.

El inicio del disfrute de las vacaciones no podrá coincidir con sábado, domingo ni festivo.

CAPÍTULO VII

Desplazamientos, dietas, licencias y excedencias

Artículo 34

Desplazamiento y dietas. Los gastos necesarios de viajes y desplazamientos que efectúe el trabajador por orden de la empresa, serán satisfechos por la misma a la vista de la justificación detallada que le presente el trabajador, el cual percibirá como anticipo a cuenta 1.693 pesetas por día completo.

Artículo 35

Licencias. El trabajador, avisando con la posible antelación, podrá faltar al trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

1. Quince días naturales en los casos de matrimonio.

2. Tres días por alumbramiento de la esposa, que podrán ser prorrogados por otros dos en caso de justificada enfermedad o cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto.

3. Tres días naturales en caso de grave enfermedad o fallecimiento de padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuge, o hermanos, que podrá ampliarse, previa justificación, a otros dos cuando medie necesidad de desplazamiento al efecto, o a un día en los casos de abuelos y nietos.

4. Un día natural en caso de matrimonio de hijos o hermanos en la fecha de la celebración de la ceremonia.

5. Durante un día por traslado de su domicilio habitual o durante dos días si el traslado es fuera de la localidad de la anterior residencia.

6. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y compensación económica.

7. Por el tiempo establecido para disfrutar de los derechos educativos generales y de la formación profesional en los supuestos y en la forma regulados en la legislación vigente.

En cuanto a los señalados en los números 1 a 3 del apartado anterior, en casos extraordinarios debidamente acreditados, tales licencias se otorgarán por el tiempo que sea preciso, según las circunstancias, conviniéndose las condiciones de concesión y pudiendo acordarse la no percepción de haberes.

Artículo 36

Licencias sin sueldo. Por necesidad de tipo personal, se podrán podrán pedir licencias no retribuidas de hasta tres meses, no pudiendo el trabajador durante su disfrute, realizar ninguna actividad retribuida por cuenta ajena o que haga competencia a la propia empresa. Las empresas resolverán, favorablemente la solicitud en el plazo máximo de diez días, salvo que la concesión de licencias afectara gravemente el proceso productivo. Para tener derecho a una nueva licencia, deberá transcurrir, como mínimo un plazo de dos años, desde la fecha de terminación de la anterior.

Artículo 37

Excedencias. Los trabajadores con dos años de servicio podrán solicitar la excedencia voluntaria por un plazo superior a tres meses e inferior a cinco años, no computándose el tiempo que dure esta situación a ningún efecto, y sin que, en ningún caso, se pueda producir en los contratos de duración determinada.

Las peticiones de excedencia serán resueltas por la empresa en el plazo máximo de un mes, teniendo en cuenta las necesidades de trabajo, y procurando despachar favorablemente aquellas peticiones que se funden en terminación de estudios, exigencias familiares y otras análogas.

En cuanto a los derechos de excedencia reconocida a la mujer trabajadora por el Estatuto de los Trabajadores, se estará a lo dispuesto en el mismo.

El trabajador que no solicite el reingreso antes de la terminación de su excedencia, causará baja definitiva en la empresa. Para acogerse a otra excedencia voluntaria, el trabajador deberá cubrir un nuevo periodo de, al menos, dos años de servicio efectivo en la empresa.

Cuando el trabajador lo solicite, el reingreso estará condicionado a que haya vacante en su categoría, si no existiese vacante en la categoría propia y sí en la inferior, el excedente podrá optar entre ocupar esta plaza con el salario a ella correspondiente hasta que se produzca una vacante en su categoría, o no reingresar hasta que se produzca dicha vacante.

Artículo 38

Excedencias especiales. Dará lugar a la situación de excedencia especial del personal fijo cualquiera de las siguientes causas:

a) Nombramiento para cargo público, cuando su ejercicio sea incompatible con la prestación de servicios en la empresa. Si surgieran discrepancias a este respecto, decidirá la jurisdicción competente. La excedencia se prolongará por el tiempo que dure el cargo que la determina y otorgará derecho a ocupar la misma plaza que

desempeñaba el trabajador al producirse tal situación, computándose el tiempo que haya permanecido en aquélla como activo a todos los efectos. El reingreso deberá solicitarlo dentro del mes siguiente al de su cese en el cargo público que ocupaba.

b) Una vez transcurrido el plazo de baja por incapacidad laboral transitoria, y durante el tiempo en que el trabajador perciba prestación de invalidez provisional de la Seguridad Social.

c) La incorporación a filas para prestar el servicio militar con carácter obligatorio o voluntario por el tiempo mínimo de duración de éste, reservándose el puesto laboral mienteras el trabajador permanezca cumpliendo dicho servicio militar y dos meses más, computándose todo este tiempo a efectos de antigüedad.

El personal que se halle cumpliendo el servicio militar podrá reintegrarse al trabajo cuando obtenga un permiso temporal superior a un mes, en jornadas completas o por horas, siempre que medie en ambos casos la oportuna autorización militar para poder trabajar, siendo potestativo de la empresa dicho reingreso con los trabajadores que disfruten permisos de duración inferior al señalado.

d) Asimismo podrán solicitar el paso a la situación de excedencia los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior y mientras dure el ejercicio de su mandato.

Artículo 39.—Asistencia a consultorio médico

Cuando por razón de enfermedad el trabajador precise la asistencia a consultorio médico en horas coincidentes con las de su jornada laboral, las empresas concederán, sin pérdida de retribución, el permiso necesario por el tiempo preciso al efecto, debiendo justificarse el mismo con el correspondiente volante visado por el facultivo en el mismo día o en el siguiente como máximo. Serán consideradas faltas de asistencia justificada no retribuida o recuperable de acuerdo con la empresa, la salida al médico para acompañar a un familiar de primer grado enfermo, justificándolo como en el caso anterior.

CAPÍTULO VIII

Régimen disciplinario

Artículo 40

Los trabajadores podrán ser sancionados por la dirección de la empresa, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 41

Graduación de faltas. Toda falta cometida por un trabajador se clasificará atendiendo a su importancia, trascendencia e intención, en leve, grave o muy grave.

Artículo 42

Faltas leves. Se considerarán faltas leves las siguientes:

1. La falta de puntualidad, hasta tres en un mes, en asistencia al trabajo con retraso superior a cinco minutos e inferior a treinta en el horario de entrada.

2. No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se purebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

3. El abandono del servicio sin causa fundada, aunque cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se originase perjuicio de alguna consideración a la empresa o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.

4. Pequeños descuidos en la conservación del material.

5. Falta de aseo y limpieza personal.

6. No atender al público con la corrección y diligencias debidas.

7. No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio.

8. Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo dentro de las dependencias de la empresa. Si tales discusiones produjeran escándalo notorio, podrán ser consideradas como falta grave o muy grave.

9. Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.

10. La blasfemia habitual.

Artículo 43

Faltas graves. Se considerarán faltas graves las siguientes:

1. Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, durante un periodo de 30 días.

2. Ausencia, sin causa justificada, por dos días, durante un periodo de 30 días.

3. No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la Seguridad Social. La falta maliciosa en estos datos se considerará como falta muy grave.

4. Entregarse a juegos o distracciones en las horas de trabajo.

5. La simulación de enfermedad o accidente.

6. La desobediencia a sus superiores en cualquier materia de trabajo. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la Empresa, podrá ser considerada como falta muy grave.

7. Simular la presencia de otro trabajador, fichando, contestando o firmando por él.

8. Negligencia o desidia en el trabajo que afecta a la buena marcha del servicio.

9. La imprudencia en acto de trabajo. Si implicase riesgo de accidente para el trabajador, para sus copañeros o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada como muy grave.

10. Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como emplear herramientas de la empresa para usos propios.

11. La embriaguez, fuera del acto de servicio, vistiendo el uniforme de la Empresa.

12. La reincidencia en falta leve (excluida la de puntualidad), aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre, y habiendo mediado comunicación escrita.

Artículo 44

Faltas muy graves. Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

1. Más de diez faltas no justificadas de puntualidad, cometidas en un periodo de seis meses, o veinte durante un año.

2. El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto en la empresa como a los compañeros de trabajo o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la Empresa o durante el trabajo en cualquier otro lugar.

3. Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en primeras materias, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.

4. La condena por delito o robo, hurto o malversación, cometidos fuera de la empresa, o por cualquier otra clase de hechos que puedan implicar para ésta desconfianza respecto a su autoría, y en todo caso, la de duración superior a seis años dictada por los Tribunales de Justicia.

5. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que produzca quejas justificadas por sus compañeros de trabajo.

6. La embriaguez habitual.

7. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados a la empresa, o revelar a elementos extraños a la misma, datos de reserva obligada.

8. Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad o la falta grave de respeto y consideración a los jefes a sus familiares que convivan con los mismos, así como a los compañeros y subordinados.

9. Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia.

10. Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad.

11. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento de trabajo.

12. El originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.

13. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la primera.

14. El abuso de autoridad por parte de los jefes siempre será considerado como falta grave. El que lo sufra lo pondrá inmediatamente en conocimiento del director de la Empresa.

Artículo 45

Régimen de sanciones. Corresponde a la empresa la facultad de imponer sanciones en los términos de lo estipulado en el presente convenio.

La sanción de las faltas leves, graves y muy graves, requerirá comunicación escrita motivada al trabajador afectado, excepto las sanciones verbales.

En cualquier caso la empresa dará cuenta al Comité de Empresa o Delegados de Personal, al mismo tiempo que al propio afectado, de toda sanción qe imponga, salvo en las de despido, en que antes de la imposición de la sanción se deberá oír al Comité de Empresa o Delegados de Personal.

Artículo 46

Sanciones máximas. Las sanciones máximas que podrán interponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

a) Por faltas leves:

Amonestación verbal; amonestación por escrito, suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

b) Por faltas graves:

Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

c) Por faltas muy graves:

Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días; inhabilitación por un periodo no superior a dos años, para el ascenso; traslado forzoso a otra localidad y despido.

Artículo 47

Prescripción. La facultad de la Empresa para sancionar caducará para las faltas leves a los tres días, para las faltas graves a los 15 días y para las muy graves a los treinta días, a partir de la fecha en que aquella tuvo conocimiento de su comisión.

CAPÍTULO IX

Seguridad e Higiene en el Trabajo

Artículo 48

En cuantas materias afecten a Seguridad e Higiene en el trabajo, serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, aprobada por O.M. de 9-3-71 y normativa concordante.

A estos efectos, ambas partes acuerdan abordar la aplicación del párrafo anterior, en consonancia con los siguientes criterios de declaraciones generales.

I. PRINCIPIOS GENERALES

I.1. Hasta tanto se actualice la legislación en la materia, se considerarán como niveles máximos, admisibles a sustancias químicas y agentes físicos en el medio ambiente laboral, los valores límites umbral utilizados por los S.S.S.H. del Ministerio de Trabajo.

I.2. En cada centro de trabajo, y por cada área homogénea, se llevará el registro periódico de los datos ambientales, siendo efectuada la recogida de muestras y posterior análisis por el S.S.S.H. Los resultados del muestreo serán

puestos a disposición de las partes interesadas.

I.3. Todo trabajo que después de efectuadas las mediciones contenidas en el artículo anterior, sea declarado insalubre, penoso, tóxico o peligroso, tendrá un carácter excepcional y provisional, debiendo, en todos los casos, fijarse un plazo determinado para la desaparición de este carácter, sin que ello reporte ningún perjuicio para la situación laboral del trabajador.

I.4. Los riesgos para la salud del trabajador se prevendrán evitando:

a) Su generación.

b) Su emisión.

c) Su transmisión, y sólo en última instancia se utilizarán los medios de protección personal contra los mismos. En todo caso, esa última medida será excepcional y transitoria, hasta que sea posible anular dicha generación, emisión y transmisión de riesgo.

I.5. En toda ampliación o modificación del proceso productivo se procurará que la nueva tecnología, procesos o productos a incorporar, no generan riesgos que superen los referidos valores límites umbral.

I.6. Cualquier enfermedad del trabajador que pueda diagnosticarse por la Seguridad Social como ocasionada por las condicioens de trabajo, será a los efectos de este Convenio, considerada como una enfermedad profesional.

I.7. Todo accidente de trabajo, enfermedad profesional u otro tipo de daño o a la salud del trabajador derivado del trabajo, obligará, en forma perentoria, a la adoptación de todas las medidas que sean necesarias para evitar la repetición de dicho daño.

I.8. Siempre que exista un riesgo demostrado para la salud del trabajador, derivado del puesto de trabajo, podrá recurrir al Comité de Seguridad e Higiene con carácter de urgencia. Éste propondrá las medidas oportunas hasta que el riesgo desaparezca.

I.9. En el supuesto de que en una determinada fabricación no existieran normas y medios que reglamentasen el nivel de exigencia en materia y prevención de riesgos para las empresas filiales con matriz extranjera, éstas estarán obligadas a mantener los mismos niveles y medios que en su país de origen.

CAPÍTULO X

Régimen asistencial

Artículo 49

Las empresas afectadas por el presente Convenio, que ocupen más de 500 trabajadores en una misma localidad, vendrán obligadas a mantener un Economato Laboral de acuerdo con lo previsto por el Decreto de 21 de marzo de 1958, la Orden Ministerial de 12 de junio de 1958 que lo desarrolla, y el R. Decreto 1.883/78, de 26 de julio, por el que se actualizan las disposiciones vigentes relativas a Economatos Laborales.

Las empresas no obligadas a mantener Economatos Laborales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán intentar agruparse con otras de la misma población para constituir un colectivo o alternativamente solicitar la incorporación de sus trabajadores a otros Economatos o Cooperativas de Consumo, legalmente establecidas radicantes en el lugar.

Artículo 50

Comedores de empresa. En cuanto a comedores de personal, las empresas acordarán con los Comités de las mismas o Delegados de Personal en su caso, el régimen al que deban ajustarse en el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre comedores de personal.

Artículo 51

Prendas de trabajo. Las empresas proveerán con carácter obligatorio y gratuito, al personal que por su trabajo lo necesite, de las siguientes prendas de trabajo:

Técnicos: dos bastas al año.

Peronal obrero: un mono o buzo en invierno y camisa y pantalón en verano.

En las industrias que fabriquen o manipulen ácidos u otras materias corrosivas, se determinará conjuntamente con el Comité de Empresa o Delegados de Personal, la dotación adecuada, en cantidad y calidad, con la que se ha de proveer a los integrantes de los distintos grupos profesionales, para su mejor protección frente a los citados agentes.

Asimismo, será obligatorio para las empresas, dotar de ropas y calzado impermeables al personal que haya de realizar labores continuadas a la intemperie, en régimen de lluvias frecuentes y a los que hubieran de actuar en lugares nótablemente encharcados o fangosos.

CAPÍTULO XI

Aspectos sociales

Artículo 52

Aprendizaje. El periodo será como máximo de 36 meses y durante el mismo el aprendiz percibirá su salario según contrato, que se formalizará con trabajadores de 16 y hasta los 19 años. El trabajador con este tipo de contrato, percibirá la retribución que para esta categoría profesional se establece en el Anexo II, durante toda la duración del contrato.

El periodo de aprendizaje se computará a todos los efectos incluida antigüedad, a los aprendices que se contraten a partir de la entrada en vigor de este convenio, y también respecto de aquellos cuyos contratos estuvieran vigentes en dichas fechas, pero sólo a partir de la misma.

Este tipo de contrato, es independiente del regulado también como aprendizaje, en la Ley 10/94, de 19 de mayo, que se regulará por sus propias cláusulas, y de formalizarse, deberá especificarse claramente que es distinto del estipulado en los párrafos anteriores.

Artículo 53

Jubilación. Durante la vigencia exclusiva del presente Convenio, los trabajadores afectados por el mismo, podrán solicitar la jubilación a los 64 años con la consiguiente contraprestación simultánea por parte de las Empresas en las que presten sus servicios jóvenes trabajadores o perceptores del Seguro de Desempleo en igual número al de jubilaciones anticipadas que se pacten.

Las empresas abonarán a los trabajadores que con un mínimo de 10 años de antigüedad en la misma se jubilen voluntariamente, una gratificación de acuerdo con la siguiente escala:

A los 60 años, 105.000 pesetas.

A los 61 años, 95.000 "

A los 62 años, 65.000 "

A los 63 años, 55.000 "

A los 64 años, 45.000 "

Artículo 54

Complemento durante la incapacidad laboral transitoria. En los casos de accidente laboral, las empresas completarán la prestación económica hasta el 100% del salario de Convenio.

En los casos de I.L.T. por enfermedad común o accidente no laboral, las empresas satisfarán el complemento necesario para cubrir hasta el 85% del salario del Convenio, si dicha incapacidad excede los 16 primeros días y sólo a partir del día 17.

En el caso de que se precise hospitalización, el complemento será de hasta el 100% de salario de Convenio, que pagarán durante el periodo de tiempo que dure dicha hospitalización.

Artículo 55

Prestación económica por hijos subnormales y minusválidos.

A aquellos trabajadores que tengan hijos subnormales o minusválidos, reconocidos por el Instituto Nacional de la Seguridad Social como tales, las empresas abonarán una prestación económica en cuantía de 24.000 pesetas, por cada hijo en tales condiciones, en el mes de octubre, y con cargo a los fondos que a tal efecto arbitre la Asociación Provincial de Empresarios del Caucho.

Con carácter subsidiario, y en defecto de pago por dicha Asociación, las empresas responderán del abono de dicha prestación.

Artículo 56

Indemnización complementaria por muerte o invalidez total o absoluta.

Las empresas vendrán obligadas a abonar 1.829 pesetas anuales al trabajador que le presente la correspondiente póliza de seguro que cubra los riesgos de accidente y enfermedad, y que sea suscrita por el mismo. Esta cifra se hará efectiva tanto en el año 1994 como en 1995.

Artículo 57

Pluriempleo. Durante la vigencia del convenio, las empresas se comprometen a no contratar a ningún trabajador que esté prestando servicios en otras empresas simultáneamente.

Artículo 58.—Contratos de trabajo temporales

Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 59

En las empresas que ocupen a más de 150 trabajadores, las secciones sindicales que puedan constituirse por los trabajadores afiliados a los Sindicatos con presencia en los Comités de Empresa, estarán representadas por delegados sindicales elegidos por y entre sus afiliados en la empresa.

Los derechos y obligaciones de los Delegados Sindicales y de las secciones sindicales, así como el número de aquéllas, salvo la reducción de 150 trabajadores, vienen establecidos en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical de 2 de agosto de 1958.

Artículo 60

Los Delegados de Personal, de forma anual y miembros del Comité de Empresa, de forma mensual, podrán disponer de sus horas sindicales a favor de otro y otros delegados o miembros del Comité, que acumularán para asistencia, previamente justificada y documentada, de cursos de formación profesional y sindical.

Artículo 60 bis

Las empresas vienen obligadas a entregar a los Comités de Empresa o Delegados de Personal la copia básica de los contratos de trabajo que en la misma se efectúen, de acuerdo con lo establecido en al respecto en la Ley 2/91, de 7 de enero.

CAPÍTULO XII

Comisión Paritaria Mixta

Artículo 61

Ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión Paritaria Mixta como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del cumplimiento colectivo del presente Convenio.

Estará compuesta por cinco miembros representantes de los trabajadores y cinco de los empresarios, miembros todos de la Comisión Negociadora del Convenio.

La Comisión Paritaria Mixta estará asesorada por los técnicos que ambas partes soliciten. Será convocada a petición de cualquiera de las partes, con siete días de antelación, y será presidida por la persona que designen ambas partes.

Destacan entre funciones de la Comisión Paritaria del Convenio, el seguimiento del cumplimiento del mismo, la constitución de una comisión sobre estudio, vigilancia y control de trabajo efectuado por las empresas de economía sumergida y la puesta en conocimiento de las circunstancias de esas empresas ante la Inspección Provincial de Trabajo. Dicha Comisión se dotará de un reglamento de funcionamiento interno.

Asimismo es función de la Comisión Paritaria la realización de estudios que afecten a la organización del trabajo, nueva tecnología y productividad, así como de las categorías y grupos profesionales para adecuarlas a la realidad del sector, en la forma establecida en el artículo 26 del presente Convenio.

También se reunirán en enero de 1995 para proceder a redactar la tabla de salarios para este año, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Convenio.

Artículo 62.—Circunstancias económicas

Aquellas empresas cuya estabilidad económica pudiera verse dañada como consecuencia de la aplicación del régimen salarial establecido en el presente Convenio, deberán pactar expresamente con sus representantes legales de los trabajadores en las mismas, la inaplicación de los incrementos salariales establecidos durante la vigencia del presente Convenio, estableciendo las condiciones de la misma y su duración, así como las cláusulas de recuperación de los incrementos salariales dejados de abonar.

En todo caso, de no existir acuerdo al respecto entre la Empresa y los representantes de los trabajadores en la misma, cuando aquélla pretenta establecer las condiciones de descuelgue en cuanto a incrementos salariales, en base a su situación económica, deberá acreditar tal situación ante la Comisión Paritaria del Convenio, que se reunirá en el plazo de quince días a partir de la solicitud de la Empresa, para el examen y comprobación de las causas que motivan la pretensión de la empresa.

La Comisión Paritaria dictaminará sobre dicha pretensión, tras el examen de la documentación económica presentada por la Empresa, que será similar a la exigida para los expedientes de regulación de empleo en el artículo 51 del E.T. y Decreto 696/80, de 14 de abril.

Tras la comprobación de todos los datos, la Comisión Paritaria emitirá dictamen que aunque no tendrá efecto vinculante, sí concretará la realidad de la pretensión empresarial sujeta a su consideración. De no dictarse el indicado dictamen en el plazo de quince días hábiles a partir de la solicitud del mismo, se entenderá como rechazada la solicitud de la empresa, en cuanto a la posibilidad de descuelgue.

En todo caso, tras el informe de la Comisión Paritaria, y ante la inexistencia de acuerdo de descuelgue con los representantes legales de los trabajadores, la empresa, si mantiene su pretensión, se someterá a un arbitraje obligatorio con persona especialista en la materia, que será elegida tanto por ella como por los representantes de los trabajadores, asumiendo la resolución del árbitro. Si no existe acuerdo en la designación del árbitro, se insaculará el mismo entre tres personas que designen ambas representaciones, y será el elegido el encargado de resolver la cuestión, que será aceptada por las partes.

El plazo para la designación del árbitro se establece en periodo de quince días hábiles a partir del dictamen que emita la Comisión Paritaria, o del momento en que se entienda denegado por no emisión del mismo.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo lo no previsto o regulado por el presente Convenio, serán de aplicación las normas que sobre la respectiva materia vengan establecidas o se establezcan en la Legislación General y Estatuto de los Trabajadores.

Se declara expresamente derogada cualquier tipo de Ordenanza Laboral que pudiera servir anteriormente de referencia normativa al presente Convenio, ya que ambas partes consideran que el mismo contempla todos los aspectos que deben regular sus relaciones laborales, salvo el ya expresado de la definición de los grupos y categorías profesionales, que queda pendiente de estudio y pacto, y que serán las partes las que libremente determinen, sin referencia a cualquier nomenclátor de alguna Ordenanza.

II. COMITÉ DE SEGURIDAD E HIGIENE

II.1. En los centros de trabajo de más de 50 trabajadores se constituirá un Comité de Seguridad e Higiene, que estará compuesto por tres representantes designados de entre la plantilla por el Comité de Empresa, el responsable de los servicios sanitarios, el Jefe de mantenimiento y un representante de la dirección de la empresa.

En los centros de trabajo con menos de 50 trabajadores, los Delegados de Personal nombrarán de entre ellos o el resto de la plantilla de la empresa al Vigilante de Seguridad, quien deberá cumplir las adecuadas condiciones de idoneidad y tendrá los derechos y obligaciones reconocidos en los párrafos siguientes.

II.2. Los trabajadores, mediante el Comité de Seguridad e Higiene, tendrán derecho a la información necesaria sobre las materias empleadas, la tecnología y demás aspectos del proceso productivo que sean necesarias para el conocimiento de los riesgos que afecten a la salud física y mental. Asimismo tendrán derecho a aquella información que obre en poder de la empresa sobre los riesgos reales o potenciales del proceso productivo y mecanismo de su prevención.

II.3. Los trabajadores, individualmente, tendrán derecho a toda la información correspondiente a los estudios que se realicen sobre su medio ambiente en el trabajo y sobre su estado de salud, incluyendo resultados de exámenes, diagnósticos y tratamiento que se le efectúe. Tendrán también derecho a que estos resultados le sean facilitados.

III. VIGILANCIA DEL RIESGO

III.1. El Comité de Seguridad e Higiene podrá requerir para aquellos puestos de trabajo donde hubiera riesgos para la salud, presuntos o demostrados, que se adopten medidas especiales de vigilancia.

III.2. Aquellos trabajadores o grupos de trabajadores que por sus características personales, por sus condicioens de mayor exposición a riesgos o por otras circunstancias, tengan mayor vulnerabilidad al mismo, serán vigilados de modo particular.

IV. SERVICIOS DE MEDICINA, HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

IV.1. El Comité de Seguridad e Higiene conocerá la actividad de los servicios de medicina, higiene y seguridad en el trabajo de las empresas, a los fines del total cumplimiento de los puntos antes mencionados y todos aquellos aspectos relacionados con la protección de la salud del trabajador.

IV.2. La información recogida por estos servicios no podrá tener otra finalidad que la protección de la salud del trabajador, guardándose el debido secreto profesional. En el caso de que se demuestre el incumplimientu de esta obligación, el Comité de Seguridad e Higiene tendrá derecho a solicitar el cese inmediato de la persona responsable, reservándose la dirección el derecho de llevar a cabo las acciones legales oportunas.

V. PROGRAMAS, PRESUPUESTOS Y CONTROLES

El Comité de Seguridad e Higiene será debidamente informado acerca de los programas anuales destinados a la protección de la salud del trabajador, así como el montante del presupuesto destinado a la ejecución del mismo. Acto seguido emitirá opiniones y dictamen acerca del mismo.

VI. TECNOLOGÍA Y ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

El Comité de Seguridad e Higiene deberá ser informado de todas aquellas decisiones relativas a la tecnología y organización del trabajo que tengan repercusión sobre la salud física y mental del trabajador.

VII. COMPROMISO DE ESTUDIO

Durante el transcurso de los años 1994 y 1995, ambas partes asumen el compromiso de abordar por separado el análisis y estudio capaz de abarcar la problemática suscitada por el presente capítulo.

VIII

Ambas partes acuerdan asumir en un todo las disposiciones legales actualmente en discusión parlamentaria sobre Seguridad e Higiene y Salud Laboral.

ANEXO I

Se establece con carácter obligatorio el presente formato de recibo de finiquito, que será firmado por los trabajadores cuando cesen voluntariamente en la prestación de sus servicios en las empresas. Dicho finiquito será de color azul y para la firma del mismo podrá asesorarse el trabajador de los Delegados de Personal en la Empresa.

RECIBO DE FINIQUITO

He recibido de la empresa... la cantidad de... pesetas, desglosada en los siguientes conceptos:

... pesetas, parte proporcional extra Navidad.

... pesetas, parte proporcional extra julio.

... pesetas, parte proporcional beneficios.

... pesetas, parte proporcional vacaciones.

... pesetas, salarios devengados y no percibidos.

... pesetas, otros conceptos salariales o extrasalariales.

Con el percibo de la indicada suma, doy por saldada y finiquitada la relación laboral que me unía con la Empresa, como consecuencia de mi cese voluntario en la misma.

Lugar, fecha y firma del trabajador.

ANEXO II

Tabla de retribuciones para 1994

Categorías	Salario Base mes	Total Anual
Aprendiz 16-19 años	59.238 pesetas	888.570 pesetas
Peón	96.620	1.449.300
Ayudante Especialista	98.735	1.481.025
Profes. 2.ª Industria.	101.913	1.528.695
Profes. 1.ª Industria	105.081	1.576.215
Ofic. 3.ª Ofic. Auxiliar	101.913	1.528.695
Ofic. 2.ª Ofic. Auxiliar	105.081	1.576.215
Ofic. 1.ª Ofic. Auxiliar.	105.158	1.577.370
Auxiliar Administrativo	96.620	1.449.300
Ofic. 2.ª Administr.	105.081	1.576.215
Ofic. 1.ª Administr.	105.158	1.577.370
Jefe de Administrac.	111.431	1.671.463
Encargado	111.431	1.671.463
Contramaestre	114.537	1.718.055
Ayudante Técnico	114.537	1.718.055
Viajante	111.431	1.671.463

ANEXO III

Base de cálculo para la antigüedad. Años 1994 y 1995

Categorías	Base de cálculo
Aprendiz 16-19 años	35.450 pesetas
Peón	56.694
Ayudante Especialista	57.462
Profes. 2.ª Industria.	58.622
Profes. 1.ª Industria	59.756
Ofic. 3.ª Ofic. Auxiliar	58.622
Ofic. 2.ª Ofic. Auxiliar	59.756
Ofic. 1.ª Ofic. Auxiliar.	60.908
Auxiliar Administrativo	56.694
Ofic. 2.ª Administrativo	59.756
Ofic. 1.ª Administr.	59.756
Jefe de Administrac.	62.057
Encargado	62.057
Contramaestre	68.214
Ayudante Técnico	68.214
Viajante	62.057

III. Administración de Justicia

Número 9180

PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE MOLINA DE SEGURA

EDICTO

Doña María José Sanz Alcázar, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Molina de Segura (Murcia) y su partido.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo, seguido con el número 246/93 MD, a instancias de Caja de Ahorros del Mediterráneo, representado por el Procurador señor Cantero Meseguer, contra Hernanbáez, S.L., Antonio Hernández Sánchez e Isabel M.ª Baeza López, ha acordado sacar a subasta en la Sala de Audiencia de este Juzgado, por término de veinte días y hora de las doce de su mañana, por primera vez el próximo día 20 de octubre, en su caso por segunda el próximo día 21 de noviembre, y en su caso por tercera vez el próximo día 20 de diciembre, los bienes que al final se dirán, bajo las siguientes condiciones:

Primero: El tipo de subasta será para la primera el de valoración que se indica para cada uno, no admitiéndose posturas inferiores a los dos tercios del tipo; para la segunda el 75% de la valoración, no admitiéndose posturas inferiores a los dos tercios de este tipo; para la tercera no habrá sujeción a tipo.

Segundo: Los licitadores deberán consignar en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad no inferior al 20% del tipo de cada subasta y para la tercera no inferior al 20% de la segunda.

Tercero: Las posturas pueden hacerse en pliego cerrado.

Cuarto: Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, teniendo que conformarse con ellos.

Quinto: Las cargas anteriores y preferentes continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Sexto: El presente edicto servirá de notificación en forma a los demandados a quienes no se le hubiere podido notificar los señalamientos de subastas por cualquier causa.

Séptimo: Si por error se hubiere señalado para la celebración de la subasta una fecha que resultare festiva, dicha subasta se llevará a efecto al día siguiente a la misma hora.

Bienes que se subastan:

1.—Cuarta e igual parte indivisa de un trozo de tierra de riego de la acequia del Raal, término de Murcia, partido de Llano de Brujas, con una cabida de dos tahúllas, una ochava y 50 decímetros.

Finca número 2.101, del Registro de la Propiedad número Cinco de Murcia.
Valorada en 600.000 pesetas.

2.—Cuarta e igual parte indivisa de un trozo de tierra riego de la acequia del Raal, en mismo término y partido que la anterior, con la cabida de siete ochavas y una braza.

Finca número 2.103 del Registro de la Propiedad número Cinco de Murcia.
Valorada en 250.000 pesetas.

3.—Cuarta e igual parte indivisa de un trozo de tierra de riego, en término de Murcia, partido del Raal, de cabida cinco tahúllas y una ochava.
Finca número 2.112 del Registro de la Propiedad número Cinco de Murcia.
Valorada en 1.250.000 pesetas.

4.—Cuarta e igual parte indivisa de un trozo de tierra de riego de motor, sito en término de Murcia, partido del Llano de Brujas, sitio de Santa Cruz, de cabida una tahúlla, siete ochavas y 18 brazas.
Finca registral número 2.113, del Registro de la Propiedad número Cinco de Murcia.
Valorada en 500.000 pesetas.

5.—Cuarta e igual parte indivisa de un trozo de tierra de riego de motor, sito en el mismo término y partido que la anterior, con la cabida de una tahúlla, seis ochavas y cinco brazas, de riego motor.
Finca registral número 2.117 del Registro de la Propiedad número Cinco de Murcia.
Valorada en 500.000 pesetas.

6.—Un trozo de tierra de riego, en término de Murcia, partido del Raal, de cabida cinco tahúllas y una ochava.
Finca registral número 2.118 del Registro de la Propiedad número Cinco de Murcia.
Valorada en 1.250.000 pesetas.

7.—Cuarta e igual parte indivisa de un trozo de tierra de riego, término de Murcia, partido del Raal, de cabida cinco tahúllas y una ochava.
Finca número 2.120 del Registro de la Propiedad número Cinco de Murcia.
Valorada en 1.250.000 pesetas.

8.—Cuarta e igual parte indivisa de un trozo de tierra riego de la acequia del Raal, situado en término de Murcia, partido del Llano de Brujas, con la cabida de dos tahúllas, una ochava y 31 brazas.
Finca número 10.402, del Registro de la Propiedad número Cinco de Murcia.
Valorada en 500.000 pesetas.

9.—Cuarta e igual parte indivisa de un trozo de tierra de riego de la acequia del Raal, situado en término de Murcia, partido de Llano de Brujas, con la cabida de nueve tahúllas, siete ochavas y una braza.
Finca número 10.404, Registro de la Propiedad número Cinco de Murcia.
Valorada en 250.000 pesetas.

10.—Finca urbana. Vivienda tipo D situada en planta 5.ª alta, escalera segunda o centro del edificio sito en el paraje de El Galán, en La Manga del Mar Menor, término municipal de San Javier. Tiene una superficie construida de 97,5 metros cuadrados, por una útil de 60,5 metros cuadrados, distribuida en vestíbulo, comedor-estar, dos dormitorios, cocina, lavadero, baño y terraza.
Finca número 23.855 del Registro de la Propiedad de San Javier, libro 283, folio 142.
Valorada en 12.000.000 de pesetas.

Dado en Molina de Segura a 29 de junio de 1994.—La Juez, María José Sanz Alcázar.—El Secretario.

Número 9132

PRIMERA INSTANCIA DE MOLINA DE SEGURA

E D I C T O

Doña María José Sanz Alcázar, Juez de Primera Instancia núm. uno de Molina de Segura (Murcia) y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el núm. 47/91-P, se tramitan autos de Menor Cuantía a instancia de S.A.T. Los Olivos, representada por la Procuradora D.ª Carmen Ortuño Muñoz, contra otros y Herederos de Antonio Sánchez Zomeño y Comunidad de Bienes Hermanos Sánchez Zomeño, cuyo último domicilio conocido fue en Valladolid, sobre reclamación de derechos y en cuyos autos, se ha dictado la siguiente

Sentencia: En Molina de Segura, a diez de mayo de mil novecientos noventa y cuatro. Vistos por mí, María José San Alcázar, titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. uno de esta ciudad, los presentes autos de Menor Cuantía núm. 47/91, seguidos a instancia de Sociedad Agraria de Transformación núm. 59, Los Olivos, representada por la Procuradora Sra. Ortuño y dirigida por el Letrado Sr. Martínez Moya, contra D. Antonio, D. José-Evaristo y D. Tomás Sánchez Zomeño y esposas a los efectos del art. 144 del R.H., representados por el Procurador sr. Fernández Herrera y dirigidos por el Letrado Sr. Rabadán Armero, y contra cualesquiera otros desconocidos interesados o partícipes en la Comunidad de Bienes Hermanos Sánchez Zomeño, en ejercicio de acción declarativa de condena, a los que se acumularon los autos de Juicio de Menos Cuantía núm. 198/92, del Juzgado núm. 3 de este partido entre los mismos litigantes; y,

Fallo: Que, estimando íntegramente las demandas acumuladas interpuestas por la representación de la Sociedad Agraria de Transformación Los Olivos contra D. Antonio, D. José-Evaristo y D. Tomás Sánchez Zomeño, declaro la validez y eficacia del contrato de compraventa suscrito el día 31 de mayo de 1991 y que los demandados han incurrido en incumplimiento contractual injustificado por lo que se les condena:

1.—A indemnizar a la actora en los daños y perjuicios causados a determinar en ejecución de sentencia.

2.—A abonar al actor la cantidad de 6.165.738 pts., más los correspondientes intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda.

3.—Al pago de las costas causadas.

Se hace extensiva la presente resolución a las esposas de los demandados a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario. Notifíquese a las partes la presente resolución contra la cual cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días para ante la Audiencia Provincial. Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—María José Sanz. Rubricado.

Y con el fin de que la sentencia dictada sirva de notificación a los herederos de Antonio Sánchez Zomeño así como a los desconocidos, interesados o partícipes en la Comunidad de Bienes Hermanos Sánchez Zomeño, expido el presente edicto en Molina de Segura a treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.—El Secretario.

Número 9133

PRIMERA INSTANCIA DE MURCIA

E D I C T O

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de los de Murcia.

Hace saber: Que en el Juicio Ejecutivo, número 0371/93 promovido por Adicoal, S.L., contra Gil y Sánchez, S.L., en reclamación de 961.024 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, Gil y Sánchez, S.L., cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se personen en los autos y se oponga si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo y costas reclamados por la mercantil Gil y Sánchez, S.L. a Don Luis Imperial Cutillas en el Juicio Ejecutivo núm. 263/92-A seguido ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 3 de Molina de Segura, sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Murcia, a veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y cuatro.—El Secretario.

Número 9134

PRIMERA INSTANCIA DE MURCIA

E D I C T O

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Murcia.

Hace Saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la Sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la Ciudad de Murcia, a dieciséis de Junio de mil novecientos noventa y cuatro.

El/la Iltmo/a. Sr/a. M. Yolanda Pérez Vega, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de los de esta capital, ha visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo, promovidos por Banco de Murcia, S.A. representado por el Procurador Antonio de Vicente y Villena, y dirigido por el Letrado, contra Alfredo Seva Ramos y Doña María del Carmen Arenillas Escalera, Ramón Canal López y María Isabel Casado Carrero, Vicente Maturana González Orduña y Cristina Molina Domínguez y Mercantil Europa Automoción, S.A., declarado(s) en rebeldía y,

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la eje-

cución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Alfredo Seva Ramos y Doña María del Carmen Arenillas Escalera, Ramón Canal López y María Isabel Casado Carrero, Vicente Maturana González Orduña y Cristina Molina Domínguez y Mercantil Europa Automoción, S.A., y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 3.000.000 pesetas, importe del principal y gastos de protesto; y además al pago de los intereses legales y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Murcia, a veintiuno de junio de mil novecientos noventa y cuatro.—El Secretario.

Número 9138

DE LO SOCIAL DE MURCIA

EDICTO

D. Juan Martínez Moya, Magistrado-Juez titular del Juzgado de lo Social número tres de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado de lo Social de mi cargo se siguen autos con el número 1955 al 1959/93 y 2098/93, hoy en trámite de ejecución con el número 97/94, por Extinción de Contrato, seguidos a instancias de Pedro Angel Escudero Villena, José Fernández Muñoz, José Hernández García, Salvador Mercader Sáez y Pedro Navarrete Segura, contra Construcciones Jomersa, en los que con fecha 26-5-94 se dictó resolución cuya parte dispositiva es la siguiente:

Procédase a la Ejecución del título ejecutivo indicado en los antecedentes de hecho por un principal de cinco millones quinientas veintiocho mil doscientas cincuenta (5.528.250) pesetas, y de quinientas cincuenta y dos mil (552.000) pesetas que se fijan provisionalmente para costas y gastos, y se decreta, sin previo requerimiento, el embargo de bienes de la empresa ejecutada Construcciones Jomersa en cuantía suficiente a cubrir el total reclamado, comisionándose a tal efecto al Sr. Agente Judicial de este Juzgado, asistido del Secretario, o bien del Oficial o Auxiliar que al efecto se habilite, observándose las reglas y orden establecido en el Art. 1447 L.E.C., cuyos bienes se depositarán con arreglo a derecho. La presente resolución servirá de mandamiento, dirigiendo para su cumplimiento el correspondiente despacho...

Notifíquese esta resolución a los afectados advirtiendo que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Y para que sirva de notificación a la parte ejecutada Construcciones Jomersa, cuyo último domicilio conocido fue en Pío Baroja, n.º 3, (S. Pedro del Pinatar), expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, haciendo saber los extremos expuestos y que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir del presente, serán notificadas en el Tablón de Anuncios de este Juzgado.

Dado en Murcia, a veintinueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

Número 9139

DE LO SOCIAL DE MURCIA

EDICTO

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número uno de Murcia se siguen con núm. 1740/93, a instancias de D.ª Rosa Fernández González contra Francisco Sánchez López, S.A. y Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, en acción sobre Cantidad, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber avenencia en el primero, el día veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro y hora de 9'50, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avda. de la Libertad, n.º 8, segunda planta, (Edificio Alba), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso y advirtiéndole que, según preceptúa el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

Y para que sirva de citación en forma al demandado Francisco Sánchez López, S.A. que últimamente tuvo su residencia en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Iltmo. Sr. Magistrado en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide la presente, para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el B.O.R. de Murcia.

Dado en Murcia, a 1 de julio de 1994.—La Secretario.—D.ª M.ª Angeles Arteaga García.

Número 9140

DE LO SOCIAL DE MURCIA

EDICTO

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número uno de Murcia se siguen con núm. 1590 al 1592/93, a

instancias de D. Alberto Cárceles Baeza, José M. González Cascales y Antonio Rubio Rodríguez, contra Unilac-Murcia, S.A. y Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, en acción sobre cantidad, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber avenencia en el primero, el día siete de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, y hora de 10'20, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avda. de la Libertad núm. 8, segunda planta, (Edificio Alba), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir á juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso y advirtiéndole que, según preceptúa el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

Y para que sirva de citación en forma al demandado Unilac-Murcia, S.A. que últimamente tuvo su residencia en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Iltmo. Sr. Magistrado en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide la presente, para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el B.O.R. de Murcia.

Dado en Murcia, a 1 de julio de 1994.—La Secretario.—D.ª M.ª Angeles Arteaga García.

Número 9141

DE LO SOCIAL DE MURCIA

EDICTO

D. Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social n.º dos de Murcia y su provincia:

Hago saber: Que en los autos seguidos ante este Juzgado de lo Social n.º dos de mi cargo asignados con el n.º 633/94 instados por D. Francisco José Espinosa Martínez, frente a Agrocongelados, S.A. y Fondo, se ha dictado la siguiente providencia; que copiada literalmente dice:

Providencia Magistrada: Iltma. Sra. Martínez López, Juez Sustituta. En la ciudad de Murcia a treinta de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

Para mejor proveer y con suspensión del termino para dictar sentencia y visto que con posterioridad al acto del juicio se han unido a los autos un nuevo documento aportado por la parte actora es lo que se pone en conocimiento de los demandados para que en el plazo de tres días puedan examinar su contenido en Secretaría y alegar lo que a su derecho conviniere.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Agrocongelados, S.A., que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el Boletín de la Región e inserción en el tablón de anuncios expido la presente en Murcia a treinta de junio de mil novecientos noventa y cuatro. Las siguientes notificaciones se harán en Estrados.

El Secretario Judicial.—Fdo.: Fernando Cabadas Arquero.

Número 9142

PRIMERA INSTANCIA DE CARAVACA DE LA CRUZ

EDICTO

Don Juan Manuel Marín Carrascosa, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de la Ciudad de Caravaca de la Cruz y su Partido.

Hace saber: Que en este Juzgado a mi cargo y bajo la actuación de la Secretario que me refrenda, se siguen autos de Justicia Gratuita bajo el número 346/93 a instancias de Antonia María Sánchez Marín, representada por la Procuradora Sra. Abril Ortega, contra Antonio Sánchez Fernández, éste en paradero desconocido, habiéndose dictado en fecha veintiséis de mayo de 1994, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que estimando la demanda promovida por el Procurador Sra. Abril Ortega; en nombre y representación de Doña Antonia María Sánchez Marín, debo reconocer y le reconozco el derecho a justicia gratuita contra Don Antonio Sánchez Fernández, en el juicio de Divorcio seguido en este Juzgado bajo el número 346/93, con los beneficios concedidos por la Ley, sin hacer pronunciamiento expreso sobre las costas.

Llévese certificación de la presente resolución a los autos de su razón.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—El Juez D. Juan Manuel Marín Carrascosa. Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma legal al demandado Don Antonio Sánchez Fernández, en paradero desconocido cuyo último domicilio lo tuvo en esta ciudad, C/. Calvario, n.º 6, a los fines y términos que vienen acordados en la misma, haciéndole saber que no es firme pudiendo interponer recurso de apelación en el término de cinco días en este Juzgado para ante la Iluma. Audiencia Provincial de Murcia, a partir de la publicación del presente Edicto, expido el presente que firmo y sello en Caravaca de la Cruz a treinta de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

El Juez de Primera Instancia número uno.—La Secretario.

Número 9165

PRIMERA INSTANCIA DE MURCIA

E D I C T O

D.ª María López Márquez, Secretaria Sustituta del Juzgado de Primera Instancia n.º siete de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo bajo el número 537/90 seguido a instancia de Banco de Santander, S.A. representado por el procurador D. José María Jiménez Cervantes Nicolás contra el demandado D. José Javier del Río Navarrete, D.ª Agueda de los Angeles López Hernández y D. Inocencio del Río Gil, en reclamación de 463.914 pesetas de principal, más otras 200.000 pts. presupuestadas para intereses, gastos y costas, en cuyos autos se ha dictado sentencia de remate de fecha 5 de febrero de 1992, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados de propiedad del demandado D. José Javier del Río Navarrete, doña Agueda de los Angeles López Hernández y D. Inocencio del Río Gil. Y con su producto, entero y cumplido pago al actor Banco de Santander, S.A. de la cantidad principal de cuatrocientas sesenta y tres mil novecientas catorce pesetas e intereses pactados al 17% anual desde la reclamación judicial y costas del procedimiento a cuyo pago se condena expresamente a dicho demandado.

Y para que sirva la presente de notificación de la sentencia al demandado D. José Javier del Río Navarrete y esposa conforme al art. 144 del R.H.P. así como se le notifica que contra la presente sentencia cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este mismo Juzgado expido el Presente en Murcia a seis de julio de mil novecientos noventa y cuatro.—La Secretaria.

Número 9166

PRIMERA INSTANCIA DE MURCIA

E D I C T O

La Magistrado-Juez, Dña. Dolores Escoto Romani del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Murcia.

Hace saber: Que en el ejecutivo-otros títulos, 0914/89, instado por Leasing Bancaya, S.A., contra D. José Sánchez Madrid (y esposa), se ha acordado la celebración de la tercera subasta pública, sin sujección a tipo, para el próximo día veintiocho de octubre de 1994, a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, anunciándola con veinte días de antelación y bajo las condiciones fijadas en la Ley de Enjuiciamiento Civil e Hipotecaria, haciéndose constar que los autos y la certificación registral estén de manifiesto en Secretaría y que los licitadores deben aceptar como bastante la situación, que las cargas anteriores y las preferentes si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

La(s) finca(s) objeto de subasta son:

Urbana: Consistente en casa número 14 de la calle S. Antón, diputación de Pozo Estrecho, de este término municipal, es de planta baja y ocupa una superficie edificada de noventa y siete metros setenta y tres decímetros cuadrados, distribuida en diferentes dependencias, siendo su superficie útil de setenta y nueve metros treinta y tres decímetros cuadrados, y además tiene un patio que mide ciento dos metros veintisiete decímetros cuadrados. Linda al Oeste o derecha, entrando, con la casa número doce, Este o Izquierda con la casa número 16, Norte o frente con la calle de su situación y Sur o espalda con Mariano Roca Meroño y otros, inscrita en el Registro de la Propiedad de Cartagena número uno, finca registral número 17021, folio 137, tomo 222, tasada en la cantidad de cuatro millones de pts.

Valorada en la suma de 4.000.000 pts.

Dado en Murcia a seis de julio de mil novecientos noventa y cuatro.—El Secretario.

Número 9167

PRIMERA INSTANCIA DE MURCIA

E D I C T O

La Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número siete de Murcia,

Hace saber: Que en los autos de Juicio Declarativo de Menor Cuantía seguidos en este Juzgado bajo el número 279/94, a instancia de "Bansander de Leasing, S.A." –Bansaleasing– representada por el Procurador Sr. Jiménez Cervantes Nicolás, contra "Alinter, S.A." en ejercicio de acciones de resolución de contrato, obligación de hacer, reclamación de cantidad y de indemnización de daños y perjuicios, se ha acordado por resolución de esta fecha citar al demandado L. Representante de "Alinter, S.A." a fin de que el próximo día 19 de septiembre de 1994, a las 11 horas comparezca en este Juzgado de Primera Instancia núm. 7 de Murcia, sito en Avda. San Juan de la Cruz, n.º 2, en primer llamamiento, y el próximo día 20 de septiembre de 1994, a las 11 horas, en segundo llamamiento, a fin de absolver posiciones en la prueba de Confesión Judicial propuesta por la parte contraria, apercibiéndole de que en caso de no comparecer a ninguno de los llamamientos antes señalados se le podrá tener por confeso.

Y para que sirva de citación en forma al Legal Representante de "Alinter, S.A.", y para su publicación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, expido y firmo la presente en Murcia a cinco de julio de mil novecientos noventa y cuatro.—La Secretaria Judicial.

Número 9181

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SAN JAVIER (MURCIA)

EDICTO

D.ª María Esperanza Sánchez de la Vega, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de San Javier (Murcia).

Hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 219/94 se sigue Procedimiento Judicial Sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria a instancia de Unión de Empresarios Murcianos, Sociedad de Garantía Recíproca (Undemur, S.G.R.) representado por la procuradora Dª Hortensia Sevilla Flores contra Francisco de Asís Delgado Pascual de Riquelme en reclamación de crédito hipotecario, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por las veces que se dirán y término de veinte días cada una de ellas, la finca hipotecada que al final de este edicto se identifica.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, por primera vez el próximo día vientisiete de octubre de 1994 y hora de las once, al tipo del precio pactado en la escritura de constitución de la hipoteca; no concurriendo postores se señala por segunda vez el día veinticuatro de noviembre de 1994 y hora de las once con el tipo de tasación del 75% de la primera; no habiendo postores de la misma se señala por tercera vez y sin sujeción a tipo, el día veiptidós de diciembre de 1994 y hora de las once celebrándose bajo las siguientes

Condiciones:

Primera.— No se admitirá postura alguna que sea inferior a la cantidad de catorce millones quinientas mil pesetas (14.500.000.-) que es la pactada en la mencionada escritura; en cuanto a la segunda subasta al 75% de esta suma y en su caso, en cuanto a la tercera subasta se admitirán sin sujeción a tipo.

Segunda.— Salvo el derecho que tiene la parte actora, en todos los casos de concurrir como postor a la subasta sin verificar tales depósitos, todos los demás postores sin excepción, deberán consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, Banco Bilbao-Vizcaya, número de cuenta 3112-000-18-0219-94, una cantidad igual, por los menos, al veinte por ciento del tipo, tanto en la primera como en la segunda subastas, si hubiere lugar a ello, para tomar parte en las mismas. En la segunda subasta, el depósito consistirá en el veinte por ciento, por lo menos del tipo fijado para la segunda, y lo dispuesto en el párrafo anterior será también aplicable a ella.

Tercera.— Todos los postores podrán hacerlo en calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta.— Podrán realizarse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde la publicación de este edicto hasta la celebración de la subasta que se trate, depositándose en la mesa del Juzgado junto a aquél, el resguardo de haber efectuado el ingreso por el importe de la consignación a que se ha hecho anteriormente referencia.

Quinta.— Los autos y la certificación del registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, está de manifiesto en la Secretaría, se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin dedicarse a su extinción el precio del remate.

Sexta.— Se previene que en el acto de la subasta se hará constar que el rematante acepta las obligaciones antes expresadas, y si no las acepta, no le será admitida la proposición; tampoco se admitirá postura por escrito que no contenga la aceptación expresa de tales obligaciones.

Séptima.— Sin perjuicio de la que se lleve a cabo de la finca hipotecada, conforme a los artículos 262 al 270 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no ser hallado en ella este edictó servirá igualmente para la notificación al deudor del triple señalamiento del lugar, día y hora del remate.

Fincas objeto de la subasta

A).— Dos: Local comercial en planta de semi-sótano, sin distribución interior, de superficie edificada 31 metros cuadrados. Linda frente, al oeste, Quijero del Mar Menor; derecha, entrando local uno; izquierda, local tres y fondo, pasillo de la zona de garajes.

Cuota.— cinco enteros de otro entero por ciento.

Inscripción.— Registro de la Propiedd de San Javier, al Libro 373, folio 140, finca núm. 30.594.

b).— Tres: Local comercial en planta semisótano, sin distribución interior, de superficie edificada 45 metros, 55 decímetros cuadrados. Linda frente al oeste, Quijero del Mar Menor; derecha, entrando, local dos; izquierda, propiedad de la exponente; y fondo, pasillo de la zona de garajes.

Cuota.— ocho enteros de otro entero por ciento.

Inscripción.— Registro de la Propiedad de San Javier, al libro 373, folio 142, finca número 30.596.

Edificio.— Forman parte en régimen de propiedad horizontal de un Edificio sito en el Paraje de El Galán, subpolígono X-11-A,B,C de la Manga del Mar Menor, término municipal de San Javier, ubicado sobre un solar de 770 metros cuadrados.

C).— Cuarenta y uno.— Local comercial en planta de semi-sótano, sin distribución interior, ocupando una superficie útil de 119 metros y 75 decímetros cuadrados y construida, incluidos servicios comunes de 217 metros y 58 decímetros cuadrados. Linda al frente al oeste, por donde

tiene su acceso, zona marítimo terrestre; derecha entrando, más de esta propiedad; izquierda muros del edificio y zonas de acceso y fondo, zona de tránsito y maniobra de las plazas de aparcamiento. En el local comercial número 2.

Cuota.— seis enteros cincuenta y dos centésimas de otro entero por ciento.

Inscripción.— Registro de la Propiedad de San Javier al libro 439, folio 172, finca número 29.084.

Edificio.— Forman parte en régimen de propiedad horizontal de un edificio sito en el paraje de El Galán, subpolígono x-11-A,B,C, de la Manga del Mar Menor, término municipal de San Javier, ubicado sobre un solar de 1.207 metros cuadrados.

Dado en San Javier, a cinco de julio de mil novecientos noventa y cuatro.—La Juez.—El Secretario.

Número 9182

PRIMERA INSTANCIA NUMERO SEIS DE MURCIA

EDICTO

Don Pedro López Auguy, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Seis de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita con el núm. 667/93, autos de Procedimiento Judicial Sumario del artículo 131 de la L.H., a instancia de D.ª Magdalena Mestre Carretero, representada por la Procuradora D.ª Fuensanta Martínez-Abarca Artiz, contra D. Enrique Riquelme Moreno y D.ª Matilde Valcárcel Gómez, en virtud de hipoteca constituida sobre la finca que después se describirá, habiéndose acordado proceder a su venta en pública subasta, por término de veinte días hábiles, por primera, segunda y tercera veces, en su caso, sin perjuicio de la facultad que le confiere la Ley a la parte actora para interesar en su momento la adjudicación de dicha finca, bajo las siguientes

Condiciones:

1.ª) Que las subastas tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de 1.ª Instancia Número 6, sito en Avd.ª Ronda de Garay, s/n, a las doce horas de su mañana.

2.ª) La primera, por el tipo de tasación, el día siete de diciembre de 1994; la segunda, por el 75 por 100 del referido tipo, el día nueve de enero de 1995 y la tercera, sin sujeción a tipo, el día seis de febrero de 1995.

3.ª) Que sale a licitación por la cantidad que se expresará, no admitiéndose posturas inferiores al tipo de la primera y segunda subastas, pudiéndose realizar el remate en calidad de ceder a tercero.

4.ª) Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, sucursal en Infante D. Juan Manuel, número 3097000018066793, en concepto de fianza, el 20 por 100 del tipo pactado.

5.ª) Se hace constar que podrán efectuarse posturas por escrito en sobre cerrado, pero consignando al presentarlo ante el Juzgado el tanto por ciento indicado mediante el resguardo del Banco, lo que podrá verificar desde el anuncio hasta el día respectivamente señalado.

6.ª) Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla 4.ª del art. 131 de la Ley Hipotecaria, se encuentran de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora, continuarán subsistentes y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7.ª) Si por causa de fuerza mayor tuviera que suspenderse alguna de las convocatorias de subasta, se entenderá señalada su celebración para el día hábil inmediato, a la misma hora.

La publicación del presente edicto, servirá en su caso de notificación en forma a la parte demandada.

Finca objeto de la subasta

— Solar con nave industrial en Alcantarilla (Murcia), sito en Término de Alcantarilla, pago del Campico, sitio del Cabezo de los Ballesteros, c/. Cervantes, 19, tiene una línea de fachada de 8 m. y 15 cm. y una línea de fondo de 40 m., lo que hace una superficie de 362 m^2. Linda: derecha entrando, grupo de casas baratas; izquierda, finca de Francisco Lajarín Bernal; fondo, finca de su procedencia; y frente o Norte, calle de su situación.

Inscripción: inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia Tres, al tomo 223, libro 191 de Alcantarilla, folio 38, finca 16.220, inscripción 5ª.

Declaración de obra nueva: sobre dicho solar, está construida la siguiente edificación: Nave industrial de una sola planta, con una superficie de 326 m^2, aproximadamente, distribuida en varias dependencias propias a su uso. Lindando por todos sus lados sobre la parcela donde se encuentra enclavada.

Tasadas a efectos de subasta, la finca descrita en primer lugar en nueve millones seiscientas cincuenta mil pesetas, y la descrita en segundo lugar en un millón doscientas cincuenta mil pesetas.

Y para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y sitio público de costumbre, se expide el presente.

Dado en Murcia, a veinticutro de junio de mil novecientos noventa y cuatro.—El Juez.—El Secretario.

Número 9686

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO QUINCE DE MADRID

EDICTO

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Quince de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 669/82, promovido por Banco Hipotecario de España, S.A., contra Cooperativa de Viviendas "Los Lobos del Mar", en los que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los inmuebles que al final se describen, debiendo anunciarse por edictos que se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" y "Boletín Oficial de la Región de Murcia", con antelación no inferior a veinte días hábiles, respecto al señalado para la licitación, cuyo remate que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en forma siguiente:

En primera subasta, el día 22 de septiembre de 1994 próximo y 12,30 horas de su mañana, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendente a la suma de la finca 21.254 en el tipo de 565.716 y la finca 21.255, el tipo de 578.805.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día 27 de octubre de 1994 próximo y 12 horas de su mañana, con la rebaja del 25 por ciento del tipo de la primera.

Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 24 de noviembre de 1994 próximo y 11,30 horas de su mañana, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1.— No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2.— Los que deseen tomar parte en la subasta a excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar previamente en la cuenta 2.443 que este Juzgado mantiene en BBV, sucursal de la calle Capitán Haya, 55, el veinte por ciento del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.— Que la subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien además, hasta el día señalado para remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado.

4.— Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la Regla 4ª, del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

5.—Que las cargas anteriores y preferentes —si las hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que podrán reservarse a instancias del acreedor las consignaciones de los postores que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el rematante no cumpliese la obligación pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

El presente edicto servirá de notificación en forma a los demandados, en el caso de resultar negativa la efectuada personalmente.

Para el caso de que alguna de las subastas hubiere de suspenderse, por causa de fuerza mayor, se trasladará su celebración al siguiente día hábil a la misma hora.

Bienes objeto de subasta:

En Mazarrón (Murcia), diputación del Puerto, paraje de La Olla de Rafael, piso segundo, letra G, con una superficie construida de ciento dos metros y ochenta y un decímetros, siendo la útil de ochenta y ocho metros y cincuenta y tres decímetros cuadrados, que linda: por la derecha entrando, el piso letra F; por la izquierda, el piso letra H; por el fondo, calle, y por el frente, pasillo de distribución. Cuota de participación de dos enteros cuarenta y cinco centésimas por ciento. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Totana al tomo 1.194, libro 271, folio 47, finca 21.254, inscripción 2.

Piso segundo, letra H, con una superficie construida de ciento quince metros y cuarenta y dos decímetros y útil de ochenta y ocho metros y treinta y cuatro decímetros, que linda: por la derecha entrando, el piso letra G; por la izquierda, más de la Cooperativa; por el fondo, calle, y por el frente, el piso letra A y pasillo de distribución. Cuota de dos enteros y cincuenta centésimas por ciento. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Totana, al tomo 1.194, libro 271, folio 49, finca 21.255, inscripción 2.

Dado en Madrid a 13 de julio de 1994.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.

Número 9318

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE MURCIA

EDICTO

Don Ángel Miguel Belmonte Mena, Secretario Judicial de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hace saber: Que en los autos de juicio verbal número 162/93, seguidos a instancia de José Martínez Martínez, contra Consorcio de Compensación de Seguros y Juan José Valero Martínez, se ha dictado resolución en la que se acuerda la publicación del presente, para citar al codemandado don Juan José Valero Martínez, a juicio verbal civil, para el próximo día 5 de octubre del presente año en curso y a las 13 horas de su mañana.

Y expido el presente para que surta los efectos oportunos y su publicación.

Dado en Murcia a 28 (martes) de junio de 1994.—El Seretario, Ángel Miguel Belmonte Mena.

IV. Administración Local

Número 9703

CAMPOS DEL RÍO

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley Reguladora de Haciendas Locales. Al no haberse presentado reclamación alguna, contra el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto Municipal, para el ejercicio 1994. Dicha aprobación queda elevada a definitiva. Haciéndose público lo siguiente:

1) Resumen por capítulos del Presupuesto para 1994

ESTADO DE GASTOS

Capítulo; denominación; importe pesetas

1; Gastos de personal; 43.940.000
2; Gastos bienes corrientes y servicios; 40.002.412.
3; Gastos financieros; 4.147.927.
4; Transferencias corrientes; 2.988.620.
6; Inversiones reales; 42.947.646.
7; Transferencias de capital; 2.000.000.
9; Pasivos financieros; 18.807.301.
Total Presupuesto de Gastos: 154.833.906 pesetas.

ESTADO DE INGRESOS

1; Impuestos directos; 25.669.551.
2; Impuestos indirectos; 2.060.000.
3; Tasas y otros ingresos; 21.160.355.
4; Transferencias corrientes; 47.291.000.
5; Ingresos patrimoniales; 500.000.
7; Transferencias de capital; 18.153.000.
9; Pasivos financieros; 40.000.000.
Total Presupuesto de Ingresos: 154.833.906 pesetas.

2) Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta Corporación aprobados junto con el Presupuesto Municipal para 1994

Denominación de la plaza; número de plazas; situación; complemento destino; grupo

A) Habilitación Nacional:

1.1. Secretaria Interventora; habilitación nacional; 1; situación: cubierta en propiedad; C.D.: 18; grupo B.

B) 1.2. Administración General

1.2.1. Administrativo; 1; situación: cubierta en propiedad; C.D.: 16; grupo C.

1.2.2. Auxiliar Administrativo; 1; situación: cubierta en propiedad; C.D.: 11; grupo D.

1.3. Administración Especial:

1.3.1. Administrativo; 1; denominación del puesto: Recaudador Agente Ejecutivo; situación: cubierta en propiedad; C.D.: 16; grupo C.

1.3.2. (Servicios Especiales):

Policía Local; 1; situación: cubierta en propiedad; C.D.: 11; grupo D.

C) Personal Laboral

2.1. Personal laboral fijo; 1; situación: cubierta contratado fijo; puesto trabajo: peón.

2.2. Personal laboral eventual:

2.2.1. Tiempo parcial:

1, P.T.: Bibliotecario. Situación: cubierta.
3. P.T.: Limpiadoras. Situación: vacantes.

2.2.2. Prácticas, 1. P.T.: Administrativo. Situación: vacante.

D) Patronato Municipal Escuela Infantil

3.1. Personal laboral fijo, 4. Situación: cubiertas. Puestos de trabajo:

Directora, 1.
Psicóloga, 1.
Auxiliar Educadora, 1.
Cocinera, 1.

E) Altos cargos

4.1. Alcaldía-Presidencia; dedicación exclusiva jornada completa; nombre de su titular: doña Antonia María Buendía Almagro. Duración: sin determinar.

4.2. Concejalía de Servicios Sociales; dedicación exclusiva a media jornada; nombre de su titular: doña Antonia Macanás García. Duración: sin determinar.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 152 de la LRHL, contra la aprobación definitiva del Presupuesto, podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Campos del Río a 12 de julio de 1994.—La Alcaldesa, Antonia María Buendía Almagro.

Número 9651

PLIEGO

EDICTO

Por don Francisco Espejo Noguera se ha solicitado legalización de ampliación de establecimiento destinado a bar con música y pista de baile, con emplazamiento en calle General Mola, 52, de esta villa.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Pliego, a 22 de junio de 1994.—El Alcalde, Manuel Huéscar Valero.

Número 9338

CEUTÍ

EDICTO

Elevado a definitivo el acuerdo de aprobación provisional al no haberse presentado reclamación alguna durante el periodo de exposición pública, el acuerdo aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 10 de diciembre de 1993, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación de la nueva redacciòn dada a los artículos 15, 21 y 33 del Reglamento de Participación Ciudadana.

Contra el presente acuerdo definitivo, se podrán presentar los recursos establecidos contra las disposiciones de carácter general.

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 15.

1. La inscripción será ordenada automáticamente por la Alcaldía, a propuesta de la Concejalía de Información y Participación Ciudadana.

2. El incumplimiento de las obligaciones y requisitos que establece el presente Reglamento dará lugar a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la Asociación en el Registro, previa audiencia al interesado y comunicación, al mismo, de los derechos que le asisten.

3. Cualquier modificación de requisitos mínimos señalados en el artículo 14, deberá ser notificada por escrito al Ayuntamiento en un plazo máximo de treinta días.

Artículo 21.

1. Formarán parte del Consejo Asesor:

a) Presidente: El Alcalde, o en su caso, el Concejal Delegado del Área correspondiente.

b) Otros Concejales Delegados, en su caso, cuando sus competencias delegadas estén incluidas en los temas propios del Consejo Asesor.

c) Los vecinos interesados en formar parte del mismo, a título individual o en representación de las Asociaciones locales directamente interesadas en la materia de competencia del Consejo Asesor, que deberán solicitarlo al Concejal correspondiente.

2. Todo vecino tiene derecho a formar parte de uno o más Consejos Asesores. No podrá prohibírsele a ningún vecino este derecho, salvo comportamiento indecoroso, obstruccionismo demostrado al funcionamiento del Consejo o reiterada ausencia del mismo.

3. El Consejo Asesor elegirá de entre sus miembros al Secretario del mismo, cuya función es dar fe, por escrito, de las deliberaciones del Consejo.

4. Los Consejos Asesores serán constituidos, tras las elecciones municipales, previa exposición al público de tal convocatoria, durante un mes natural, con todos los miembros que se citan en el punto 1 de este mismo artículo. Dicha composición permanecerá invariada hasta la próxima celebración de elecciones municipales, salvo renuncia de alguno de sus titulares o en los supuestos que contempla el punto 2 de este artículo.

Artículo 33.

1. Previa solicitud razonada de los interesados y terminada la sesión del Pleno, el Alcalde establecerá un turno de ruegos y preguntas por el público asistente sobre temas concretos de interés municipal, siempre que el ciudadano alegue indefensión ante instancias inferiores del Ayuntamiento. Corresponde al Alcalde ordenar y cerrar este turno.

2. Cuando alguna Asociación o Entidad, legalmente reconocida, desee efectuar una exposición ante el Pleno en relación con algún punto del orden del día, en cuya previa tramitación administrativa hubiese intervenido como interesado, deberá solicitarlo al Alcalde antes de comenzar la sesión. Con la autorización de éste y a través de un único representante, podrá exponer su parecer durante el tiempo que señale el Alcalde, con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día.

Ceutí, a 18 de mayo de 1994.—El Alcalde, Manuel Hurtado García.